CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATACIÓN EFECTUADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS

VIGENCIAS 2016-2020

CGR-CDMA No. 022
DICIEMBRE 2021

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN EFECTUADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, VIGENCIAS 2016-2020

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice contralor General de la República	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor Delegado para el Medio Ambiente	Gabriel Adolfo Jurado Parra
Director de Vigilancia Fiscal	Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo
Gerente Departamental	Jorge Enrique Velásquez Yepes
Ejecutivo de Auditoría	Julián Andrés Vasco Loaiza
Supervisora Nivel Central	Ana Emperatriz Cumplido Monterroza
Supervisor Encargado	Gustavo Giraldo López
Líder de auditoría	Johan Andrés Ramírez Grajales
Auditores	Daniela Mora Cortés Adriana Vallejo Escobar Jazmín Gómez Agudelo Aureliano Serna Valencia Juan Carlos Torres Rodríguez Fabio Fernando Rodríguez Sánchez Alexander Pérez Chalarca

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 5
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 6
1.2 OBJETIVO GENERAL 6
1.3 FUENTES DE CRITERIO 6
1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA 7
1.5 LIMITACIONES DEL PROCESO 9
1.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 9
1.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA 12
1.7.1 CONCEPTO Incumplimiento Material con reserva 12
1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS 12
1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO 12
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS 14
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 14
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA 14
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 22
3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 22
HALLAZGO No. 1: Liquidación convenio (A-D-F) 22
HALLAZGO No. 2: Mantenimiento y seguimiento Contratos 246-2017 y 260-2016 (A-D) 30
HALLAZGO No. 3: Determinación valor del contrato (A) 34
HALLAZGO No. 4: Justificación del AIU (A-D) 53
HALLAZGO No. 5: Definición de obras a realizar (A) 57
HALLAZGO No. 6: Supervisión y liquidación del convenio No. 022-2016 (A-D) 61
HALLAZGO No. 7: Presupuesto anual de funcionamiento. Red de monitoreo ambiental (A-IP) 66
HALLAZGO No. 8: Pago de transporte (A-D-F) 70
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 75
HALLAZGO No. 9. Operación sistemas sépticos (A-D-F) 76
HALLAZGO No. 10: Cumplimiento CONVENIO 127-2017 – Contrato SA 0382017 (A-IP) 84
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 92
4. ANEXOS 93

4.1 MATRIZ DE HALLAZGOS..... 93
4.2 MUESTRA CONTRACTUAL..... 94

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Señor
JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
Corporación Autónoma Regional de Caldas
CORPOCALDAS
juandarango@corpocaldas.gov.co
Manizales

Respetado director Arango Gartner,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento a la contratación efectuada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas, vigencias 2016 a 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la contratación efectuada por CORPOCALDAS para las vigencias 2016 a 2020, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en la Guía Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR, adoptada mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 012 del 24 de marzo de 2017, y a las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

[2] INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que fueron remitidos por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS y de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Análisis de Información y Reacción Inmediata – DIARI - de la CGR.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas.

La auditoría se adelantó a través de medios digitales y en la sede CORPOCALDAS cuando se consideró necesario. El período auditado comprende desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.2 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la contratación de la Corporación efectuada en los últimos cinco años, que corresponde al Plan Cuatrienal 2016 – 2019 y el inicio del actual plan cuatrienal, revisando la vigencia 2020.

1.3 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia.
- Código Civil Colombiano.
- Ley 22 de 1991.
- Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.
- Ley 87 de 1993.
- Ley 99 de 1993.
- Decreto 1768 de 1994.
- Decreto 111 de 1996.
- Ley 489 de 1998.
- Ley 610 de 2000, modificado con el Decreto Ley 403 de 2020.
- Ley 734 de 2002.
- Decreto 3930 de 2010.
- Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Procuraduría General de la Nación. Abril de 2010.

- Sentencia del Consejo de Estado, radicación R-7664 del 31 de agosto de 2006.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1437 de 2011.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1562 de 2012.
- Decreto 1510 de 2013.
- Decreto 1072 de 2015.
- Decreto 1076 de 2015.
- Resolución 0631 de 2015.
- Sentencia Consejo de Estado Radicación No. 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253), 28 de junio de 2016.
- Colombia Compra Eficiente. Síntesis 9.
- RAS 2000.
- Manual de funciones y competencias laborales Corpocaldas 2015.
- Manual de Contratación de Corpocaldas 2015 y 2020.
- Manual de Supervisión e Interventoría de Corpocaldas 2015.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El trabajo de la auditoría se enfocó en el examen de la contratación efectuada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas en las vigencias del plan cuatrienal 2016-2019 y el inicio del plan cuatrienal 2020-20223 (vigencia 2020), con el propósito de evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros, económicos y ambientales en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, así como evaluar y conceptuar sobre la efectividad de los productos y/o servicios recibidos por los contratos, en términos de solución de las necesidades/problemas que motivaron la contratación.

Con base a la información suministrada y revisada, se determinó el monto de la contratación.

La Corporación Autónoma Regional de Caldas durante el cuatrienio 2016-2019 y el inicio del plan cuatrienal 2020-2023 (vigencia 2020) realizó contratación por $327.373.250.531; de los cuales $212.506.804.164 corresponden a los aportes de Corpocaldas y el restante por $114.766.446.367 aportes de otras entidades.

El número de contratos celebrados fue de 1.614, desagregados por vigencias de la siguiente manera:

Tabla 1. Contratación Corpocaldas 2016-2020. Cifras en pesos

Año	Cantidad	Valor	Aportes Corpocaldas
2016	372	$ 34.589.737.036	$ 32.425.823.748
2017	316	$ 57.302.409.318	$ 61.565.506.444
2018	325	$ 53.839.487.065	$ 49.368.133.579
2019	276	$ 142.746.529.291	$ 36.459.559.878
2020	325	$ 38.895.087.821	$ 32.687.780.515
Total	**1.614**	**$ 327.373.250.531**	**$ 212.506.804.164**

Fuente: Información suministrada por Corpocaldas. Elaboró: Equipo Auditor

Según la tabla anterior, se muestra el mayor valor contratado en el año 2019 por $142.746.529.291, vigencia en la que se suscribió Convenio Interadministrativo No. 621-2019 entre Corpocaldas, el Municipio de Manizales, Aguas de Manizales y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por $110.168.000.000; sin embargo, el aporte de Corpocaldas es sólo de $6.700.000.000 y los $103.468.000.000 restantes corresponden a los aportes de las otras entidades.

Se verificaron las muestras de auditorías seleccionadas a la contratación en vigencias anteriores, con el fin de no evaluar contratos que ya fueron revisados. Se logró determinar que ya se habían evaluado 157 contratos por $55.891.632.110, los cuales no se tuvieron en cuenta para el universo:

Tabla 2. Contratación evaluada 2016-2019

Año	Cantidad	Valores en pesos
2016	28	$ 3.361.787.065
2017	43	$ 18.404.203.407
2018	50	$ 30.149.436.492
2019	36	$ 3.976.205.146
Total	**157**	**$ 55.891.632.110**

Fuente: Informes de Auditoría CGR
Elaboró: Equipo Auditor

Para el universo de auditoría se tomaron 1.457 contratos, desagregados por vigencia y modalidad de contratación de la siguiente manera:

Tabla 3. Universo de auditoría por vigencia

Año	Cantidad	Valores en pesos
2016	344	$ 29.064.036.683
2017	273	$ 43.161.303.037
2018	275	$ 19.218.697.087
2019	240	$ 32.483.354.732
2020	325	$ 32.687.780.515
Total	**1.457**	**$ 156.615.172.054**

Fuente: Información suministrada por Corpocaldas
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla 4. Universo de auditoría por modalidad de contratación

Modalidad	2016	2017	2018	2019	2020	Total	Valores en pesos
Acuerdo marco tienda virtual del Estado Colombiano				6	5	11	$594.770.235
Concurso de méritos Abierto	4	6	5	4	5	24	$3.149.611.292
Contratación Directa	251	191	196	164	262	1064	$111.864.113.777
Convocatoria		5	5	2	5	17	$1.843.249350
Licitación	1	4		5	4	14	$12.210.941.877
Mínima Cuantía	68	37	54	41	34	234	$2.952.179.946
Régimen Especial			1			1	$1.725.174.406
Selección abreviada	13	6	8	9	8	44	$5.175.734.585
Subasta Inversa	7	10	6	7	2	32	$3.507.392.650
Urgencia Manifiesta		14		1		15	$13.592.003.935
Anulado				1		1	$0
Total general	**344**	**273**	**275**	**240**	**325**	**1.457**	**$156.615.172.054**

Fuente: Información suministrada por Corpocaldas. Elaboró: Equipo Auditor

Para seleccionar la muestra de auditoría, se tomó como instrumento el formato de muestreo aleatorio simple con los siguientes parámetros: un margen de error del 5%, una proporción de éxito del 5% y un nivel de confianza del 90%.

De otra parte, la Dirección de Análisis de Información y Reacción Inmediata - DIARI – de la CGR remitió una priorización de 500 contratos; de los cuales, se seleccionaron aleatoriamente 15 para la muestra por $5.759.737.062.

La muestra óptima a auditar arrojó como resultado 61 contratos seleccionados aleatoriamente, los cuales suman $59.666.876.660 y corresponden al 38% del valor total del universo de auditoría por $156.615.172.054, como se muestra en el anexo 4.2 Muestra Contractual.

1.5 LIMITACIONES DEL PROCESO

En desarrollo del proceso auditor no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

1.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación de los mecanismos de Control Fiscal Interno en la fase de planeación, se realizó mediante la aplicación de las pruebas de recorrido al proceso relacionado con la materia a auditar, con el fin de determinar los riesgos fiscales asociados y la existencia e implementación de los controles establecidos en manuales de procedimientos, en cumplimiento de sus funciones.

Los resultados obtenidos en la evaluación de Control Fiscal Interno a través de las pruebas de recorrido realizadas, permiten concluir que el puntaje por componentes arrojó una calificación de 1 (Adecuado), debido a que existe una Oficina de Control Interno constituida, con independencia, que realiza auditorías periódicas, hace evaluaciones de riesgos y seguimiento al plan de mejoramiento de la Entidad.

El riesgo combinado promedio arrojó una calificación de Alto y el riesgo de fraude promedio Bajo.

Los riesgos significativos identificados en las pruebas de recorrido, fueron los siguientes:

1. Incumplimiento de requisitos formales para la suscripción del contrato.
2. Que no haya un análisis detallado de los precios de mercado.
3. Que no se realice un análisis adecuado del monto y de la necesidad del AIU.
4. Incumplimiento de las especificaciones contractuales.
5. Deterioro o inoperancia de las obras por deficiencias de planeación.
6. Que el objeto contratado no satisfaga adecuadamente la necesidad que se esperaba solucionar con la contratación.
7. Que se presenten problemas de supervisión por falta de idoneidad y/o sobrecarga laboral.
8. Que se presenten deficiencias en la elaboración de estudios previos que dificulten la ejecución del contrato.
9. Que se cause un impacto ambiental negativo como efecto de la contratación.

Frente a los riesgos de fraude, se identificaron:

10. Que se realicen obras o actividades no relacionadas con las funciones de la Corporación.
11. Que el presupuesto no sea acorde con las necesidades a suplir.
12. Que no se realice un adecuado balance de la ejecución del contrato, que se liquide en forma extemporánea y pase el tiempo y no se liquide el contrato.

Los controles implementados para los riesgos fiscales identificados por el equipo auditor, según la evaluación realizada en la etapa de ejecución, no son adecuados para mitigar los riesgos de incumplimiento asociados al proceso evaluado, en parte porque estos riesgos no están identificados en la matriz de riesgos de Corpocaldas; por lo que, el resultado del diseño de controles arrojó una calificación de 2.550 (Inadecuado).

Como resultado de la evaluación de Control Fiscal Interno, en los temas relacionados con la contratación de las vigencias 2016 a 2020, y de acuerdo con la metodología establecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento, se determinó una calificación final de Control Interno de 2,690, que permite conceptuar que la calidad y eficiencia del Control Interno fue **INEFICIENTE**, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 5. Evaluación de Control Fiscal Interno

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				10	1,4
B. Evaluación del riesgo				7	1,285714286
C. Sistemas de información y comunicación				9	1,222222222
D. Procedimientos y actividades de control				7	1,857142857
E. Supervisión y monitoreo				8	1,25
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				**10%**	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,140	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				ALTO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	12,000	34,000	2,833	**20%**	0,567
B. Evaluación de la efectividad	12,000	34,000	2,833	**70%**	1,983
Calificación total del diseño y efectividad				2,550	
				Inadecuado	
Calificación final del control interno				2,690	
				Ineficiente	

Fuente: Guía de Auditoría de Cumplimiento, Formato FAC 04
Elaboró: Equipo Auditor

La calificación se sustenta en las debilidades detectadas en los mecanismos de seguimiento y control a la correcta gestión de los recursos de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, de acuerdo con los riesgos identificados destacándose, entre otras, las siguientes debilidades:

- Deficiencias en la elaboración de estudios previos que dificultan la ejecución de los contratos.
- Deficiencias en la elaboración de presupuestos.
- Incumplimiento de especificaciones contractuales.
- Deterioro o inoperancia de obras por deficiencias de planeación, lo cual genera un impacto ambiental negativo.
- Debilidades en los mecanismos de evaluación y control de la ejecución presupuestal en la etapa de seguimiento y liquidación de los contratos.
- Incumplimiento y errores en la liquidación de contratos.

1.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.7.1 CONCEPTO Incumplimiento Material con reserva

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación efectuada por CORPOCALDAS para las vigencias 2016 a 2020 resulta conforme, en aspectos significativos frente a los criterios aplicados, salvo lo referente a las deficiencias determinadas en incumplimientos a la normatividad aplicable en la planeación, ejecución y seguimiento de algunos proyectos, falta de claridad y suficiencia de estudios previos, elaboración de presupuestos que dificultan la evaluación por parte de la CGR, autorización de pagos sin el debido soporte y retrasos en la liquidación de contratos. Frente al cuidado al medio ambiente, falencias que derivan en Ineficiencia de la inversión realizada e incluso afectación del mismo, por la inoperancia o deterioro de algunas obras, situaciones desconocidas por Corpocaldas hasta que fueron visitadas por la CGR.

De conformidad con el Formato 06 de la Guía de Auditoría de Cumplimiento, Materialidad e incidencia en el concepto, la materialidad cuantitativa establecida en la etapa de planeación es de $420.001.760 con un error tolerable de $210.000.880. En este sentido, la cuantía de los hallazgos fiscales por $38.553.300, no es material desde el punto de vista cuantitativo, por lo que la detección de hallazgos con incidencia fiscal no afecta, en lo material, el concepto emitido sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos evaluados.

1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de la República constituyó 10 hallazgos administrativos de los cuales 3 tienen incidencia fiscal por $38.553.300, 6 tienen posible incidencia disciplinaria y 2 para Indagación Preliminar, los cuales serán trasladados a las autoridades competentes.

1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C., 14/12/2021

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Contralor Delegado para el Medio Ambiente

Aprobado por: *Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo / Director de Vigilancia Fiscal*
Revisado por: *Ana Emperatriz Cumplido Monterroza / Supervisora Nivel Central*
Julián Andrés Vasco Loaiza / Directivo de Auditoría
Gustavo Giraldo López / Supervisor Encargado

Elaborado por: *Equipo Auditor / Gerencia Departamental Colegiada Caldas*

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados a la evaluación de la contratación de Corpocaldas en las vigencias 2016 a 2020, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros, económicos y ambientales de la contratación efectuada en los últimos cinco años por la Corporación, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual.

2. Evaluar y conceptuar sobre la efectividad de os productos y/o servicios recibidos por los contratos, en términos de solución de necesidades/problemas que motivaron la contratación.

3. Atender las denuncias asignadas relacionadas con la materia de la auditoría.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación fueron:

Tabla 6. Criterios de Evaluación

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
GENERALES	
Constitución Política de Colombia	Artículo. 209, determina: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Artículo 269, establece: En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.
Código Civil Colombiano	ARTICULO 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
Ley 22 de 1991	Crea la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS
Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 87 de 1993	Normas de control interno de las entidades y organismos del estado y las normas que lo reglamentan y modifican.
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones
Decreto 1768 de 1994	Por el cual se desarrolla parcialmente el literal h) del artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la ley 99 de 1993
Decreto 111 de 1996	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
Ley 489 de 1998	Principios de la función administrativa.
Ley 610 de 2000, modificado con el Decreto Ley 403 de 2020	El Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado con el Decreto Ley 403 de 2020, que estableció que: “Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”
Ley 734 de 2002	“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”
Ley 1150 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015.	Establece la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, como el primer elemento obligatorio que debe contener los estudios y documentos previos.
Decreto 3930 de 2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
Recomendaciones para la elaboración	Aplicación del Principio de Planeación en la contratación de las Entidades Públicas.

de estudios previos. Procuraduría General de la Nación. Abril de 2010.	
Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R-7664, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera	Principio de planeación en la contratación estatal: "…Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato."
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 82 al 85 y 92.
Ley 1562 de 2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
Ley 1150 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015.	Establece la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, como el primer elemento obligatorio que debe contener los estudios y documentos previos.
Decreto 1510 de 2013	Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
Decreto 1072 de 2015	Decreto único reglamentario del sector Trabajo.
Decreto 1076 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Resolución 0631 de 2015. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
Sentencia Consejo de Estado Radicación No. 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253), 28 de junio de 2016	Liquidación bilateral o unilateral del contrato por fuera del término adicional máximo prescrito legalmente – Ilegalidad.
Colombia compra eficiente. Síntesis 9	Etapa precontractual. Estudios Previos.
RAS 2000	Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
ESPECIFICOS	
Manual de Funciones y competencias laborales 2010	Funciones de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental-CORPOCALDAS. Son funciones de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental las siguientes: (…) 5. Efectuar seguimiento y evaluación a la gestión ambiental de la Corporación en cuanto al desarrollo de sus planes, programas y proyectos y recomendar las acciones pertinentes. 6. Organizar controlar, evaluar y hacer seguimiento ambiental a las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental cuando así se requiera, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…)
Manual de Contratación de Corpocaldas 2015 y 2020	2.1. ETAPA DE PLANEACIÓN “En virtud del principio de la economía, antes de iniciar el proceso para la selección del contratista o para la celebración del contrato, según la modalidad que corresponda, se tiene que contar con la respectiva disponibilidad presupuestal y con los estudios previos necesarios (…)” A. ESTUDIO DEL SECTOR. a) Estudio del Sector para Procesos de Convocatoria Pública: Conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, previo a la consolidación de los estudios previos, y como sustento esencial de los mismos, se debe efectuar el Estudio del Sector relacionado con el objeto del contrato. continuación se exponen las características y el alcance de dicho estudio en donde debe aclararse que la profundidad del estudio equivaldrá a la complejidad del proceso de selección y del objeto a contratar: (…) Utilidad del estudio: Este estudio del sector ayuda a determinar las características de los bienes o servicios a adquirir y el valor adecuado a pagar por los mismos, ello en consideración a las condiciones del mercado… B. ESTUDIOS PREVIOS. A continuación, se hace referencia a los contenidos mínimos de estos estudios según los lineamientos de la

	normativa aplicable, así como el aplicativo existente en la Corporación a través del cual todos los funcionarios elaboran, revisan y aprueban los estudios previos que soportan las contrataciones (…) c. Objeto, Obligaciones Específicas, Informes y Productos – alcance del Contrato (…) El alcance u obligaciones específicas, informes y productos, especificaciones del objeto, corresponde a la enunciación detallada y cuantificada de las obras o actividades que el contratista deberá realizar, con indicación de su duración (Cuando se trate de la realización de talleres, capacitaciones, reuniones o actividades similares, debe indicarse la duración, el número a realizar, la población objetivo, lugar de ejecución y tema a tratar), el objetivo que busca cada una, y de los productos que se tendrán que entregar, para lograr el fin propuesto. Es la descripción de cómo se planea alcanzar el objeto del contrato (…) e. Análisis que Soporta el Valor Estimado del Contrato – Soporte Técnico del Valor Estimado del Contrato. Para desarrollar este contenido, se establecen las siguientes reglas: • Contenido del presupuesto. El presupuesto del contrato debe incluir todos los costos directos y otros costos asociados. En los contratos referidos a prestación de servicios y realización de actividades científicas y tecnológicas, se estimarán, además del valor de honorarios, los costos de análisis de laboratorio, equipos y oficina, transporte, materiales y otros gastos asociados para la ejecución del contrato, cuando fuere el caso (…) Dentro de los respectivos estudios previos deberá quedar plasmada la justificación de la necesidad del AIU (…) Determinación de los precios de mercado. El monto de cada rubro se calculará con base en los precios de mercado, cuyo valor se establecerá por cualquier medio, pero dejando siempre constancia escrita de las gestiones adelantadas (…) Obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Los contratistas que vinculen trabajadores, mediante contrato laboral, deben afiliarlos a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales. El contratista persona natural debe efectuar aportes a los sistemas de salud y pensiones, según la normatividad aplicable vigente, lo cual se deberá comprobar antes de realizar cada pago por parte del supervisor y de la Subdirección Administrativa y Financiera (…)
Manual de Supervisión e Interventoría de Corpocaldas 2015	TÍTULO II: GENERALIDADES DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA 1. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y ESCOGENCIA DEL INTERVENTOR (…) El supervisor de un contrato o convenio que suscriba Corpocaldas será designado mediante memorando escrito, determinando la normativa aplicable y los manuales y procedimientos a los cuales deben ajustar su labor. Dicho documento será emitido por el Director de la entidad dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de suscripción del contrato, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos de ejecución del mismo. La escogencia del supervisor se hará en consideración a los siguientes factores: • La dependencia de la cual surgió la necesidad del contrato. • El funcionario que elaboró los estudios previos.

	• Las aptitudes o conocimientos requeridos para supervisar eficazmente el contrato. • Las cargas laborales. Por su parte, la escogencia del interventor se hará mediante procedimiento con convocatoria pública (concurso de méritos o procedimiento de mínima cuantía) y en atención a las reglas de la selección objetiva. A quien resulte favorecido con el proceso, por cumplir con todos los requisitos habilitantes y haber presentado la oferta más favorable a la entidad, le será adjudicado el contrato de interventoría mediante resolución motivada y se procederá a la firma del contrato correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. La designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado, según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, el Director de Corpocaldas deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, y verificar que ésta cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la supervisión/interventoría, considerando la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, entre otros. 4. LINEAMIENTOS GENERALES: Para el cumplimiento efectivo y adecuado de las funciones de supervisión e interventoría, los encargados de las mismas deberán dar estricto cumplimiento a TODAS las instrucciones que a continuación se enuncian: (…) El supervisor/interventor revisará que los sitios de entrega de elementos, y ubicación de materiales, localizaciones, etc., corresponda al señalado en los pliegos de condiciones, invitaciones públicas o contrato, según corresponda (…) Los recibos del objeto contratado que sean consignados en un Acta de Recibo Final se consideran realizados a satisfacción. Por lo tanto, el supervisor/interventor es responsable frente a CORPOCALDAS por los recibos parciales o de bienes servicios defectuosos que realice. El Acta de Recibo Final únicamente deberá suscribirse una vez el contratista/ejecutor haya cumplido a cabalidad y a plena satisfacción de la entidad con todas sus obligaciones contractuales, y por tanto, una vez se suscriba la misma la entidad declara 100% cumplido el objeto contractual y exonera al contratista/ejecutor de cualquier obligación futura. En consecuencia, las salvedades efectuadas en el acta en relación con obligaciones pendientes por ejecutar carecen de validez jurídica y por el contrario, son evidencia de la negligencia del supervisor/interventor que decide recibir un bien/servicio sin que se haya ejecutado en su totalidad (…) En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia escrita de ello. Lo anterior debe efectuarse dentro del término señalado en el pliego de condiciones o en el contrato. Corresponde al supervisor y/o interventor, según sea el caso, realizar la confrontación de la obra, del bien o servicio que recibe, con respecto a lo contratado, respondiendo por las irregularidades presentadas.

Manual de supervisión e interventoría de Corpocaldas 2015	TÍTULO III: ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. A continuación, se establecen en forma clara y expresa las obligaciones que debe imperativamente cumplir el supervisor y/o interventor en el ejercicio de sus funciones. a) Verificar permanentemente la calidad de los bienes y/o servicios que se estipulen en el contrato (…) k) Advertir por escrito y en forma oportuna al contratista/ejecutor sobre actuaciones que posiblemente configuren el incumplimiento de sus obligaciones, y si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre con plazo perentorio. Si dichas acciones correctivas no son emprendidas en tiempo y forma satisfactoria, deberá notificar a la Secretaría General para que se proceda a emprender las acciones legales pertinentes (…) s) Verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas del proyecto (…) u) Constatar el pago de los aportes a la seguridad social integral, riesgos laborales (ARL) y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar. Cabe resaltar que, en los contratos de prestación de servicios, cuando el contratista perciba ingresos por varios contratos, deberá cotizar proporcionalmente por cada uno de ellos, sin que en ningún caso el ingreso base de cotización sea inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes. 2.5 Funciones relacionadas con los pagos: Para autorizar y solicitar cada pago al contratista/ejecutor, el supervisor/interventor deberá: • Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y autorizar su pago. • Verificar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista y sus dependientes para el respectivo periodo… TÍTULO IV: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA Dada la importancia de la supervisión, a través de la cual se garantiza la correcta ejecución de los recursos públicos, la ley prevé que la acción defectuosa o la omisión en el seguimiento a la gestión contractual por parte de los funcionarios encargados de ejercerla, así como de quienes sean contratados para este fin, los podrá hacer responsables civil, penal, y disciplinariamente de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011… 1.1. RESPONSABILIDAD FISCAL: Los deberes establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, constituyen verdaderas obligaciones fiscales y por ende, su inobservancia puede dar lugar a la imposición de sanciones fiscales. Al contratarse se dispone de recursos públicos, además de recibirse bienes y servicios cuya calidad y funcionamiento deben ser constatados por los responsables del erario. Esta responsabilidad se desprende entonces de las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que causen daño a los contratistas, caso en el cual la entidad podrá ser condenada a pagar el daño emergente y el lucro cesante. (Ley 610 de 2000) ... 3. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Cuando el supervisor incurra en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 734 de 2002 que impliquen incumplimiento de los deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos o conflictos de intereses,

	podrá dar lugar a la imposición de sanciones tales como: Destitución del cargo e inhabilidad para desempeñar cargos públicos entre 10 y 20 años, suspensión en el ejercicio del cargo entre uno y doce meses, multa hasta de 90 días de salario o amonestación escrita con copia a la hoja de vida, previo proceso disciplinario que garantice su derecho a la defensa… La Ley 1474 de 2011 artículo 84, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, estableciendo como Falta Gravísima en las que pueden incurrir los interventores y supervisores, las siguientes: 1) No exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias. 2) Certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Elaboró: Equipo Auditor

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de la República constituyó 10 hallazgos administrativos de los cuales 3 tienen incidencia fiscal por $38.553.300, 6 tienen posible incidencia disciplinaria y 2 para Indagación Preliminar.

3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros, económicos y ambientales de la contratación efectuada en los últimos cinco años por la Corporación, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual.

La planeación, el principio rector de la actividad contractual, presenta deficiencias relacionadas con falta de claridad y suficiencia de estudios previos, lo que lleva a realizar contratos que no cumplen el objetivo final de salvaguardar los recursos naturales, presupuestos generales que no permiten establecer *a priori* las obras que se pretenden realizar, presupuestos sin sustento técnico que dificultan la revisión fiscal de los contratos, retrasos y falta de claridad en algunas obras a ejecutar derivadas de los contratos suscritos y otras que no prestan la utilidad para la cual fueron realizadas.

Las deficiencias en la elaboración de presupuestos dificultan la revisión por parte de la CGR de los valores de los contratos.

En la ejecución y entrega de los contratos se encontraron deficiencias en construcción que llevan a la inoperancia de obras, situaciones desconocidas por Corpocaldas hasta que fueron visitadas por la CGR.

La ejecución de los proyectos evaluados mostró deficiencias en la supervisión y liquidación de los contratos, con autorización de pagos sin el debido soporte y retrasos en la liquidación de los contratos.

Para el desarrollo de este objetivo, se evaluaron 61 contratos por $59.666.876.660.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO No. 1: Liquidación convenio (A-D-F)

En la liquidación del convenio interadministrativo No. 0205 de 2017 suscrito entre Corpocaldas y Aguas de Manizales S. A. ESP con el objeto de realizar obras de estabilidad de taludes en la ciudad de Manizales se reconocieron a Aguas de Manizales S. A. ESP $3.203.300 por concepto de pago de ARL a tres de sus subcontratistas de obra y de supervisión, situación que está en contraposición de las cláusulas tercera, décima y decimocuarta del mencionado convenio, que no estaba prevista contractualmente y no está soportada legalmente toda vez que, ni los subcontratistas de Aguas de Manizales ni el

mismo Aguas de Manizales tienen una relación laboral con Corpocaldas. Dicho valor representa un detrimento fiscal por pagos no contemplados contractualmente.

Criterios

- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 60. De su ocurrencia y contenido de la liquidación. (Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012). El nuevo texto es el siguiente:
Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.
También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y ***reconocimientos*** *a que haya lugar. (Se resalta).*
En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

- Manual de contratación de CORPOCALDAS.

2.4. ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato genera para las partes contratantes obligaciones que deben ser cumplidas conforme las condiciones pactadas.
La Entidad ejerce la dirección general del contrato y debe exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del supervisor designado o interventor contratado; además, tiene a su cargo la adopción de las medidas necesarias para que se mantengan las condiciones existentes al momento de proponer o contratar.
(…)
El contrato genera para las partes contratantes obligaciones que deben ser cumplidas conforme las condiciones pactadas. (Se resalta).
ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
i. Liquidación del contrato.
Cuando la ejecución del contrato se prolongue en el tiempo, se debe fijar un plazo máximo para su liquidación, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del objeto contractual.
En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
(…)

2.5.3.1. Balance del contrato.
La etapa de liquidación comienza con el balance que hace la Entidad sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes*. (…) (Se resalta.*

- Ley 1474 de 2011**.** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, ***las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda****. (Se resalta).*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

- Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:
Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:
a) En forma obligatoria:
1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.
(...)

- Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.

Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:
"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y ***los manuales de funciones****, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

- Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

ARTICULO 6º. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y

control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

- Decreto 1072 de 2015. Decreto único reglamentario del Sector Trabajo.

Artículo 2.2.4.2.2.2. Campo de aplicación. La presente sección se aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 y a los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo, tal y como lo prevé el numeral 5 del literal a) del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012.
PARÁGRAFO 1. Para efectos la presente sección, todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con una duración superior a un (1) mes, se entenderán como contratistas.
PARÁGRAFO 2. Se entiende como contrato formal de prestación de servicios, aquel que conste por escrito. Tratándose de entidades o instituciones públicas, se entienden incluidos los contratos de prestación de servicios independientemente del rubro presupuestal con cargo al cual se efectúa el pago.
(Decreto 723 de 2013, art. 2)
(...)

Artículo 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1273 de 2018. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.
Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II O III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.
(...)

(Decreto 723 de 2013, art. 13)
(...)

- Convenio Interadministrativo 0205-2017

Cláusula Tercera – Valor y Aportes. (…) a) Aguas de Manizales S. A. ESP. Aportará durante la vigencia del convenio, un total de doscientos millones de pesos M/Cte ($200.000.000) en especie. Los recursos de Aguas de Manizales S. A. ESP. Corresponden al personal que se destinará por parte de la empresa para el control y ejecución de las obras…

Cláusula décima – Exclusión de relación laboral. Aguas de Manizales S. A. ESP ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual, no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre Corpocaldas y Aguas de Manizales S. A. ESP, ni con el personal que éste llegará a utilizar para el desarrollo del objeto del presente convenio.

Cláusula decimocuarta - Indemnidad. Las partes de (sic) mantendrán indemne una a otra contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o a su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una.

Condición

En la liquidación del convenio interadministrativo No. 0205 de 2017 suscrito entre Corpocaldas y Aguas de Manizales S. A. ESP con el objeto de "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y de gestión con Aguas de Manizales SA ESP para la construcción de obras de reducción del riesgo en varios sectores de la ciudad de Manizales para la protección de los servicios públicos*" se reconocieron a Aguas de Manizales S. A. ESP $3.203.300 por concepto de pago de ARL en contraposición de las cláusula Tercera – Valor y Aportes, décima – Exclusión de relación laboral y decimocuarta – Indemnidad, del mencionado convenio, valor que representa un detrimento fiscal por pagos no contemplados contractualmente.

Corpocaldas, en el acta de liquidación del Convenio 0205 de fecha 25 de octubre de 2017, reconoció en favor de Aguas de Manizales la suma $3.203.300, por Concepto de cotizaciones de riesgos laborales correspondientes a tres personas que la empresa de servicios públicos contrató para adelantar unas obras y la supervisión, en el marco del aludido Convenio, así:

Tabla 7. Valor pagado por ARL a contratistas Convenio 0205-2017

Nombre contratista	Valor pagado por ARL	No. y fecha de contrato suscrito con Aguas de Manizales	Objeto del contrato	Valor en pesos
Carlos Ceballos	$2.497.300	20170307. 29/11/2017.	Contrato civil de obra para la construcción del box culvert Villa Carmenza	$638.127.306
Cesar Augusto Correa	$294.300	20170312. 29/11/2017.	Construcción de obras de estabilidad en el sector de Sierra Bonita.	$1.157.737.160
Olga Lucia Torres	$411.700	20170317. 4/12/2017.	Supervisión externa para construcción del box culvert Villa Carmenza	$185.764.054.

Fuente: Corpocaldas, oficio 2021IE00028804 de 05/11/2021 en respuesta a requerimiento de información 2021EE0187108. Elaboró: Equipo Auditor

De conformidad con lo previsto en la Ley 1562 de 2012, en su artículo 2 y en el Decreto 1072 de 2012015, en su artículo 2.2.4.2.2.2, es obligatorio la afiliación al sistema de riesgos laborales, entre otros, de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos.

Los contratos que suscribiera Aguas de Manizales con los 3 contratistas previamente identificados no corresponden a contratos de prestación de servicios, por lo cual, no era obligatoria la afiliación a una administradora de riesgos laborales ni la cotización por estos, y en consecuencia, fue improcedente el cobro a la Corporación de la suma de $3.203.300 por dicho concepto e indebido el reconocimiento que de dicha suma hiciera Corpocaldas con cargo a sus aportes en dinero.

Vale resaltar que ni en los contratos de obra civil ni en el de supervisión, se previó la obligación con cargo a Aguas de Manizales de efectuar cotizaciones por concepto de riesgos laborales y que, en cambio, en los contratos de obra si se prevé, en la cláusula 7, la obligación de los contratistas de cubrir las cotizaciones de pensiones, salud y riesgos del personal *"(...) necesario y conveniente para la ejecución de la obra (...)".*

En el Informe final, acta de cumplimiento, en el informe final de interventoría y en el acta de liquidación del contrato se establece un valor de $3.203.300 por concepto de pago de ARL, así:

Tabla 8. Resumen convenio 0205-2017. Cifras en pesos.

VALOR CONVENIO	$ 2.000.000.000
VALOR RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$ 6.439.678
SUBTOTAL	**$ 2.006.439.678**
VALOR RETENCION	$ 447.044
VALOR ARL	$ 3.203.300
GRAVAMEN	$ 6.348.001
VALOR OBRAS EJECUTADAS	
VALOR OBRA SIERRA BONITA	$ 1.157.732.008
VALOR OBRA BOX VILLACARMENZA	$ 638.113.628
VALOR SUPERVISION	$ 185.733.348
TOTAL EJECUTADO	**$ 1.991.577.329**
SALDO DEL CONVENIO	**$ 14.862.349**

Fuente: Informe final de interventoría. Expediente contractual
Elaboró: Equipo Auditor

Con oficio 2019IE0001280 de 20/01/2019 Corpocaldas solicitó a Aguas de Manizales aclaración *"respecto al rubro que aparece en el acta como Valor ARL".*

En respuesta a la solicitud anterior, Aguas de Manizales S. A. ESP. respondió con oficio 2019EI00001891 de 7/02/2019 en los siguientes términos:

"*En relación a los gastos por concepto de ARL, se anexa el decreto 0723 del 15 de abril de 2013, por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato normal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones, razón por la cual la empresa debe cumplir dicha normatividad, los costos asociados por concepto de ARL fueron $3.203.000*".

La cláusula décima del convenio se refiere a la exclusión de relación laboral, de acuerdo con la cual, Corpocaldas no generaría ningún tipo de vinculación laboral con Aguas de Manizales ni con el "*personal que este llegare a utilizar para el desarrollo del objeto del presente convenio*", por lo cual, la inclusión por parte de Aguas de Manizales, en la liquidación del convenio y con cargo a los aportes de la Corporación, de un valor para de riesgos laborales, resulta infundada y el reconocimiento o aquiescencia por parte de Corpocaldas, ligera e indebida.

La cláusula decimocuarta, establece el principio de indemnidad, conforme a la cual y para el caso en concreto, Aguas de Manizales debía garantizar que Corpocaldas no tuviera reclamos de índole laboral, siendo claramente el cobro de aportes por riesgos labores un quebrantamiento a ese compromiso.

Vale señalar que, el pago de aportes a riesgos laborales se da en el marco de una relación laboral, resultando ostensible que Corpocaldas no asumió el papel de empleador con respecto al personal que requirió Aguas de Manizales para el cumplimiento o desarrollo del convenio, siendo que la empresa de servicios públicos si cumplió dicho rol y de ello, era la obligada a afiliar a su personal a la administradora de riesgos y a pagar los aportes que le llegaran a corresponder.

De otra parte, dado que la norma que reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato normal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas data de 2013, era una condición conocida por Aguas de Manizales y su costo debió ser previsto dentro del aporte en especie acordado.

Ni en el acta de liquidación ni en documento previo, Corpocaldas adelantó un análisis de la pretensión de Aguas de Manizales sobre el reconocimiento de aporte a riesgos laborales.

La situación fue conocida por Corpocaldas dado que solicitó su aclaración, y a pesar de ello no realizó el análisis contractual para establecer que éste no hacía parte de los aportes a que se comprometió en el mencionado convenio interadministrativo, dado que en el documento de verificación de requisitos legales actas de liquidación (folio 86 de expediente) se certifica que el acta se encuentra ajustada y se envía para la firma del director, y es enviada a Aguas de Manizales para su firma con el oficio 2019IE00018568 de 23/07/2019.

Causa y efecto

Lo anterior se presenta porque no se lleva a cabo un seguimiento, control y monitoreo a las finanzas del convenio por parte del supervisor, lo que genera pagos no contemplados contractualmente, y un detrimento patrimonial por $3.203.300. Hallazgo administrativo con

alcance fiscal por $3.203.300, con posible alcance disciplinario para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

Respuesta de la entidad

Con oficio 2021-IE-00027989 del 27/10/2021 Corpocaldas dio respuesta a la observación planteada del que se resaltan los siguientes apartes:

"El Convenio se celebró con aportes en Bienes y Servicios por parte de Aguas de Manizales y aportes en dinero por parte de la corporación, lo que permite observar claramente que los recursos para la ejecución de las obras y todos sus gastos asociados, serían asumidos con dicho aporte en dinero.

Entendemos la inquietud del ente de control frente al origen de los recursos destinados para tales pagos; sin embargo, no puede perderse de vista, como se mencionó anteriormente, que el recurso en dinero fue aportado por Corpocaldas, tal como se consigna en la cláusula tercera del Convenio y que, en tal sentido, sería con este recurso con el que se atiendan todos los gastos derivados de la ejecución de las obras pactadas, (Costo directo de las obras + administración de las mismas + imprevistos + utilidad)"

Análisis de la respuesta

Las normas sobre la materia de riesgos laborales son claras en establecer como afiliación obligatoria, entre otros, la de los contratistas de prestación de servicios. Sin embargo, los 3 contratistas de Aguas de Manizales a los que se reportó el pago de la afiliación a ARL no suscribieron, estrictamente, contratos de ese tipo, sino de obra civil y de supervisión, en este último caso, incluso, contratando personal adicional para cumplir la labor.

El pago de cotizaciones a ARL debe hacerse si existe relación laboral, claramente, y cuando medie un contrato de prestación de servicios. Los contratos que vinculan a los contratistas, por los cuales se reconoció, con recursos de Corpocaldas la cotización a la ARL, son dos de obra y uno de supervisión, es decir no son estrictamente de prestación de servicios del nivel IV o V, en los que el contratante es el que debe asumir la cotización, de acuerdo con lo que establece el Decreto 1072 de 2015 y adicionalmente, no son contratados directamente por Corpocaldas sino por el contratista, Aguas de Manizales. En un contrato de obra civil, la seguridad social será asumida por el contratista como un trabajador independiente y en este caso el contratante debe exigir al contratista, para cada pago, la constancia o soporte de que pagó los respectivos aportes al SGSS en favor de las personas que requieren para el cumplimiento de los objetos contractuales.

Por lo anterior, el reconocimiento que efectuó Corpocaldas fue indebido y, por lo tanto, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación comunicada y se valida como hallazgo administrativo con alcance fiscal por $3.203.300 y con posible alcance disciplinario para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

HALLAZGO No. 2: Mantenimiento y seguimiento Contratos 246-2017 y 260-2016 (A-D)

En el Contrato 246-2017 suscrito con el Consorcio Restauración, con Acta de Inicio del 12 de febrero de 2018 y fecha de terminación del 11 de octubre de 2018, que actualmente se encuentra ejecutado y liquidado, cuyo objeto es *"Implementar acciones de restauración ecológica y reconversión productiva en áreas degradadas por procesos erosivos, en la cuenca del río Guarinó, Municipios de Marulanda-Departamento de Caldas y Municipios de Herveo y Fresno-Departamento de Tolima", p*or valor inicial de $580.179.678 y valor final de $719.284.770; en la visita de campo a la vereda La Argentina en el Municipio de Marulanda, Caldas, realizada el 3 de noviembre de 2021 por la CGR, se evidenció deterioro en la obra, mal uso por parte del usuario, así como falta de mantenimiento y seguimiento por parte de la Corporación.

En el Contrato 260-2016 suscrito con la Fundación PANGEA, con Acta de Inicio del 12 de enero de 2017 y fecha de terminación del 11 de septiembre de 2017, que actualmente se encuentra ejecutado y liquidado, cuyo objeto es *"Construcción de obras de recuperación de los humedales altoandinos y los páramos de Caldas, en el marco del plan de manejo de los páramos de Caldas"* por $143.149.914. En la visita de campo al Complejo Páramo Los Nevados en el Municipio de Marulanda, Caldas, realizada el 4 de noviembre de 2021 por la CGR, se observa falta de mantenimiento y seguimiento a las obras por parte de la Corporación, ya que se evidenciaron obras deterioradas como cercas dañadas, guaduas en el suelo, plantas y árboles que habían sido sembrados por la Corporación como parte de la restauración de los páramos, que se ven afectadas por el ingreso del ganado.

Criterios

- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(…)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
(…)

Funciones de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental-CORPOCALDAS.
Son funciones de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental las siguientes:

(…)

5. Efectuar seguimiento y evaluación a la gestión ambiental de la Corporación en cuanto al desarrollo de sus planes, programas y proyectos y recomendar las acciones pertinentes.
6. Organizar controlar, evaluar y hacer seguimiento ambiental a las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental cuando así se requiera, de acuerdo con las normas legales vigentes.
(…)

- Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único. *Artículo 34. Son deberes de todo servidor público.*

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (…)"

Condición

El Contrato 246-2017 suscrito con el Consorcio Restauración, con Acta de Inicio del 12 de febrero de 2018 y fecha de terminación del 11 de octubre de 2018, que actualmente se encuentra ejecutado y liquidado, cuyo objeto es *"Implementar acciones de restauración ecológica y reconversión productiva en áreas degradadas por procesos erosivos, en la cuenca del río Guarinó, Municipios de Marulanda-Departamento de Caldas y Municipios de Herveo y Fresno-Departamento de Tolima", p*or valor inicial de $580.179.678 y valor final de $719.284.770.
En la visita de campo en la vereda La Argentina en el Municipio de Marulanda, Caldas, realizada el 3 de noviembre de 2021 por la CGR, se evidenció deterioro en la obra, mal uso por parte del usuario, así como falta de mantenimiento y seguimiento por parte de la Corporación.

Se evidencia que la cerca de delimitación de la obra fue cortada, lo que implica el ingreso de ganado a la obra y posterior destrucción de esta. También se observa que las barreras vivas con plantas fueron dañadas por el ganado, pues como se observa en las siguientes imágenes, la delimitación con guadua y alambre fueron quitados, lo que causó el daño en la obra.

El Contrato 260-2016 suscrito con la Fundación PANGEA, con Acta de Inicio del 12 de enero de 2017 y fecha de terminación del 11 de septiembre de 2017, que actualmente se encuentra ejecutado y liquidado, cuyo objeto es *"Construcción de obras de recuperación de los humedales altoandinos y los páramos de Caldas, en el marco del plan de manejo de los páramos de Caldas"* por $143.149.914.

En la visita de campo al Complejo Páramo Los Nevados en el Municipio de Marulanda, Caldas, realizada el 4 de noviembre de 2021 por la CGR, se observa falta de mantenimiento y seguimiento a las obras por parte de la Corporación, ya que se evidenciaron obras deterioradas como cercas dañadas, guaduas en el suelo, plantas y árboles que habían sido sembrados por la Corporación como parte de la restauración de los páramos, se ven afectadas por el ingreso del ganado. Situación que puede afectar la funcionalidad inicial de las obras y generar un impacto negativo al medio ambiente, al no realizar el seguimiento y mantenimiento necesario para su buena conservación.

Causa y efecto

Lo anterior se da por falta de rigor en las labores de control, monitoreo y seguimiento a los proyectos, obras, planes, programas, trámites institucionales, que trae como consecuencia el desconocimiento, por parte del Estado, del cumplimiento o no de las obligaciones impuestas a los usuarios de servicios ambientales, con miras a mitigar el impacto ambiental de las actividades antrópicas realizadas.

Daño en las obras ejecutadas, lo que puede afectar la funcionalidad inicial de estas. Impacto en el medio ambiente, al no realizar el seguimiento necesario de las medidas de mitigación impuestas por la corporación dentro de la autorización ambiental respectiva.

De no tomarse las medidas correctivas necesarias se corre el riesgo de perder completamente la inversión realizada. Hallazgo administrativo con posible alcance disciplinario para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

Respuesta de la entidad

Mediante Oficio 2021-IE-00030734 de 25/11/2021, CORPOCALDAS da respuesta a la observación planteada donde se resalta:

Contrato 246-2017:

" (…)

Terminadas las obras, se realizaron visitas de seguimiento al sector, para verificar la evolución de las obras ejecutadas, encontrando que el propietario había retirado un tramo del cerramiento construido a través del contrato 246-2017 en la cabecera de la zona intervenida, argumentando que obstruía el paso de semovientes entre áreas dedicadas de su predio al pastoreo de ganado (se adjunta evidencia de recorrido de obra realizado al sector La Argentina el día 30 de julio de 2019, por parte de personal de CORPOCALDAS y del Consorcio Restauración); a pesar que previo al inicio de las obras y al finalizar las mismas, se socializó y sensibilizó y entregaron las obras directamente al propietario del predio y se dieron las recomendaciones técnicas para el manejo, conservación y buen funcionamiento de las obras, tal como se puede evidenciar en el acta de compromiso suscrita con el dueño del predio el 10 de marzo de 2020, la cual se anexa. . De las obras construidas en esta zona intervenida posteriormente por el usuario, las obras de manejo de aguas y los trinchos en guadua con vertedero central, se conservaron, es decir, se encontraban funcionando de manera adecuada.

Es importante resaltar que el área que el propietario modificó con la destrucción de la línea de cercos corresponde a una mínima parte del área total intervenida, ubicada en la cabecera del área afectada por el proceso de inestabilidad. La zona intervenida correspondiente a la afectada por la inestabilidad ha funcionado de manera adecuada logrando recuperar los suelos a través del restablecimiento de las coberturas vegetales y con ello, la estabilidad general de la ladera intervenida y su área de influencia.

Una vez detectada la intervención por parte del propietario sobre la parte superior de la zona intervenida, se desarrolló un nuevo proceso de acompañamiento social, de sensibilización y concientización al propietario del predio, resultado de lo cual, el día 10 de marzo de 2020, el citado señor, suscribió Acta de Compromiso con CORPOCALDAS, en donde se hacía consciente de la importancia de las obras construidas y de los recursos invertidos y se comprometía a no generar a través de acciones individuales, ningún perjuicio al estado actual del proyecto ejecutado en terrenos de su propiedad".

Contrato 260-2016:

" (…)

En lo concerniente a los mantenimientos de las obras ejecutadas, durante el año 2021 se ejecutó un convenio con el municipio de Marulanda identificado con el Numero: 158-2020, el cual tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Corpocaldas y el municipio de Marulanda, para realizar acciones de protección y recuperación de algunos humedales Alto Andinos del Municipio; con el propósito de recuperar la funcionalidad y los servicios eco sistémicos de estos cuerpos de agua"; y entre los alcances se tiene el mantenimiento de 6 kilómetros de cercas establecidas con anterioridad en los humedales de la vereda El Páramo- Municipio de Marulanda, dado que los recursos para esta actividad son limitados y solo alcanzaron para mantenimiento de los aislamientos de los humedales en la vereda el Páramo de Marulanda; para el próximo período 2022, se programará continuar con los mantenimientos en el municipio del Marulanda, en el sector de las obras asociadas al contrato 260-2016. Lo cual indica que SI se viene programando el mantenimiento de las obras ejecutadas por parte de la Corporación priorizando aquellos de mayor antigüedad".

Análisis de la respuesta

Contrato 246-2017: Si bien la Corporación manifiesta haber hecho recorrido de la obra, no se encuentra registro del daño causado en la obra en el recorrido realizado por la Corporación al contrato 246-2017.

Adicionalmente, se manifiesta haber iniciado un nuevo proceso de acompañamiento social, de sensibilización y concientización al propietario del predio, el día 10 de marzo de 2020 en donde *"se hacía consciente de la importancia de las obras construidas y de los recursos invertidos y se comprometía a no generar a través de acciones individuales, ningún perjuicio al estado actual del proyecto ejecutado en terrenos de su propiedad",* esta acta corresponde al contrato 247-2020, el cual fue ejecutado en la fecha descrita por la Corporación.

De igual forma, se debe tener en cuenta que, en la visita realizada por la CGR, se evidenciaron otros daños causados en la obra, y que Corpocaldas no tenía conocimiento a la fecha.

Contrato 260-2016: Si bien la Corporación manifiesta haber ejecutado un contrato el cual incluía mantenimiento de 6 kilómetros de cercas establecidas con anterioridad en los humedales de la vereda El Páramo- Municipio de Marulanda, este no corresponde a las obrar ejecutadas en el 2016 con el contrato 260, y manifiestan que iniciarán con la programación de mantenimiento de limitación de los páramos en el 2022, y que se les da prioridad a las obras más antiguas por recursos limitados. No se evidencia seguimiento de las obras y se presenta daño de algunas por ingreso del ganado en las áreas restauradas.

Por lo anterior, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación comunicada y se valida como hallazgo administrativo con posible alcance disciplinario para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

HALLAZGO No. 3: Determinación valor del contrato (A)

En los estudios previos realizados por Corpocaldas para 18 de los contratos revisados según la muestra seleccionada, no se evidencian estudios, diseños o justificación técnica que permita establecer el valor del contrato, lo que genera incertidumbre sobre los soportes considerados para establecer dicho valor. Además, se encuentran diferencias entre diferentes presupuestos que se observan en el expediente, lo que además generó retrasos en el inicio de algunos contratos y dificultades en la subcontratación realizada por los municipios, contratistas principales de Corpocaldas, según lo manifiestan los mismos contratistas.

Criterios

- Decreto 1082 DE 2015 (26 de mayo de 2015) *"por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. (Decreto 1510 de 2013, artículo 20) Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:
(…)

*4. **El valor estimado del contrato y la justificación del mismo**. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. (Se resalta).*
(…)

2.1.1.5. Análisis del Sector y Estudios Previos.
(…)

B. ESTUDIOS PREVIOS (…)
e. Análisis que Soporta el Valor Estimado del Contrato – Soporte Técnico del Valor Estimado del Contrato. Para desarrollar este contenido, se establecen las siguientes reglas:
Contenido del presupuesto.

El presupuesto del contrato debe incluir todos los costos directos y otros costos asociados.

En los contratos referidos a prestación de servicios y realización de actividades científicas y tecnológicas, se estimarán, además del valor de honorarios, los costos de análisis de laboratorio, equipos y oficina, transporte, materiales y otros gastos asociados para la ejecución del contrato, cuando fuere el caso*. (Se resalta).*

Dependiendo de las necesidades particulares de cada contrato, podrá incluirse un porcentaje destinado a el AIU (administración, imprevistos y utilidad. (…)

Si la contratación es a precios unitarios, el cálculo del presupuesto se soportará en la estimación de éstos. (…).
(…)

Determinación de los precios de mercado.
El monto de cada rubro se calculará con base en los precios de mercado, cuyo valor se establecerá por cualquier medio, pero dejando siempre constancia escrita de las gestiones adelantadas.

(…) Por tanto, al momento de elaborar el presupuesto y estimar el valor de un futuro contrato se debe tener presente lo siguiente:
(…)

Para definir honorarios del contratista, o de los integrantes de su equipo de trabajo, salvo cuando se trate de profesionales altamente calificados, se podrán tener como referencia las asignaciones básicas de empleos de planta para los que se exijan requisitos de formación y experiencia equivalentes, adicionadas en un 28%, además de consultar la GUIA de Honorarios suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera, Vigencia 2017.
(…)

En todo caso, siempre que se pretendan cancelar al posible contratista honorarios y gastos necesarios para la ejecución del contrato, deberá indicarse claramente el valor de unos y otros y la forma en que se pagará cada rubro, sin perjuicio de que el pago de gastos se sujete siempre a la presentación de los soportes respectivos, menos cuando se trate de pagos anticipados, en donde el soporte al inicio de la ejecución para el primer desembolso será el contrato mismo.

- Síntesis: 9. Etapa precontractual: Estudios previos. Colombia Compra Eficiente

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

Estos estudios deben ser entregados y elaborados con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presenten la cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación. Pues de lo contrario, conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas deben responder cuando abren licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los estudios necesarios para garantizar la seriedad del objeto a contratar, ya que las actividades de las entidades deben caracterizarse por la máxima diligencia. No es serio y por demás, contrario a derecho, iniciar procesos de selección sin contar con todos los permisos, estudios o bienes necesarios para la ejecución de la obra. No obstante, la responsabilidad también recae sobre el proponente –futuro contratista-, pues debe advertir oportunamente sobre los errores o imprecisiones del proceso, particularmente por la calidad de especialistas que se presume posee, y que es precisamente la circunstancia que lo habilita a proponer, la cual debe servir para detectar errores técnicos de previsible visualización en los pliegos o términos de referencia que hace inviable ejecutar la obra como está concebida.

La veracidad y calidad de la información sobre las condiciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones, es una de las obligaciones del contratante, implícitas en el objeto contractual, requeridas para la elaboración de la oferta. Así, el mantenimiento de las condiciones técnicas por parte de entidad concedente tiene directa relación con el objeto contractual y la entidad contratante debe asumir los riesgos y consecuencias de los errores en que pudiera haber incurrido. Si la entidad pública, por ejemplo, efectúa variaciones en los diseños y materiales previstos en el pliego de condiciones debe responder por los

mayores gastos, porque éstos implican una mayor inversión de parte del contratista y su efecto no puede desconocerse; de lo contrario, se vulnerarían los principios de igualdad, equilibrio contractual ecuación contractual previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

- Ley 734 de 2002. Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Condición

En los siguientes contratos no existen estudios, diseños o justificación técnica que permita establecer el valor del contrato:

- Contrato 0205-2017: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y de gestión con Aguas de Manizales SA ESP para la construcción de obras de reducción del riesgo en varios sectores de la ciudad de Manizales para la protección de los servicios públicos.

No se encuentra justificación técnica del valor del contrato. Hay un presupuesto global de las dos obras propuestas, pero no existe soporte de diseño, diagnóstico o similar para las obras a realizar en el sector de Sierra Morena.

- Contrato 037-2019: Implementación de acciones de rehabilitación para la reducción del riesgo y del manejo de los desastres producidos por fenómenos de origen natural en el Municipio de Marquetalia, Caldas.

No se encuentra justificación técnica del valor del contrato. Hay un presupuesto global de las dos obras propuestas, pero no existe soporte de diseño, diagnóstico o similar.

- Contrato 122-2016: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Viterbo y Corpocaldas, para la construcción de obras de estabilidad de taludes, control de erosión, manejo de aguas y/o corrección de cauces, en el área urbana y rural del municipio, por el sistema de monto agotable.

No se encuentra justificación técnica del valor del contrato. Hay un presupuesto de obras, pero no existe soporte de diseño, diagnóstico o similar para llegar a las cantidades de obra establecidas. Hay diferencias entre los diferentes presupuestos que se observan en el expediente (El presupuesto de sitios a intervenir (Fol. 78) tiene valores superiores al de Fol. 10).

Se presentan retrasos en el contrato por falta de estudios previos del contratista (Alcaldía) para realizar la subcontratación de las obras. Según oficio de la alcaldía (100,4,1-387 de 21/06/2017. Fol. 57):

"Solo hasta la fecha del 02 de febrero del 2017 fueron elaborados los estudios previos para adelantar el proceso pre-contractual por parte de la entidad contratante ... que sirvieron de fundamento para la elaboración de los prepliegos de condiciones de la Selección Abreviada...".

E*s así como solo hasta el 20 de abril de 2017 fue firmado el contrato de obra de la SAMC No. 001-2017, además para dicho proceso, el acta de inicio se firma el día 02 de mayo de 2017 donde fueron aprobadas pólizas y ajuste de cronograma de obra.*

El municipio contratista de obras, no había realizado los estudios previos respectivos para la subcontratación de las obras. No se entiende cómo entonces Corpocaldas establece el valor del contrato sin tener estos estudios.

- Contrato 127-2017: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Riosucio y Corpocaldas, para la construcción de obras de reducción del riesgo en sitios del área urbana y rural del municipio que se han visto afectados por la primera temporada invernal de 2017, por el sistema de monto agotable.

No se encuentra justificación técnica del valor del contrato. Hay un presupuesto de obras, pero no existe soporte de diseño, diagnóstico o similar para llegar a las cantidades de obra establecidas. Se presentan retrasos en el contrato por falta de estudios previos del contratista.

- Contrato 131-2016: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de ANSERMA y Corpocaldas, para la construcción de obras de estabilidad de taludes, control de erosión, manejo de aguas y/o corrección de cauces, en el área urbana y rural del municipio, por el sistema de monto agotable.

No se encuentra justificación técnica del valor del contrato. Hay un presupuesto de obras, pero no existe soporte de diseño, diagnóstico o similar para llegar a las cantidades de obra establecidas. Hay diferencias entre los diferentes presupuestos que se observan en el expediente (El presupuesto de sitios a intervenir (Fol. 78) tiene valores superiores al de Fol. 8).

Se presentan retrasos en el contrato por falta de estudios previos del contratista (Alcaldía) para realizar la subcontratación de las obras. Según oficio de la alcaldía (SPOPI 1019 de 28/06/2017. Fol. 56):

"El convenio se inició el 10/11/2016 fecha que no permite adelantar un proceso de selección bien planeado para garantizar su adjudicación y ejecución en la vigencia del año".

En el inicio del año 2017 la administración municipal no contaba con personal técnico capacitado para realizar los estudios previos del proceso de selección y en (sic) la supervisión del contrato derivado.

Durante la elaboración de los estudios previos se evidenciaron errores aritméticos en los presupuestos oficiales del convenio.

El día 5 de abril se inició proceso de selección para uno de los contratos derivados del convenio y el día 3 de junio se firmó el acta de inicio.

Para el segundo contrato derivado se inició el proceso de selección el día 26 de mayo y el 27 de junio se realizó acto de adjudicación de la obra.

El municipio, contratista de obras, no había realizado los estudios previos respectivos para realizar la subcontratación de las obras. No se entiende cómo entonces Corpocaldas establece el valor del contrato sin tener estos estudios.

- Contrato 154-2017: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Viterbo y Corpocaldas, para la construcción de obras de estabilidad de taludes, control de erosión, manejo de aguas y/o corrección de cauces, en el área urbana y rural del municipio, por el sistema de monto agotable.

No se encuentra justificación técnica del valor del contrato. Hay un presupuesto de obras, pero no existe soporte de diseño, diagnóstico o similar para llegar a las cantidades de obra establecidas.

- Contrato 174-2018: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Riosucio y Corpocaldas, para la construcción de obras de estabilidad de taludes, control de erosión, manejo de aguas y/o corrección de cauces, y el mantenimiento de las obras de manejo de aguas lluvias, en el área urbana y rural del municipio, por el sistema de monto agotable.

No se encuentra justificación técnica del valor del contrato. Hay un presupuesto de obras, pero no existe soporte de diseño, diagnóstico o similar para llegar a las cantidades de obra establecidas. Hay diferencias en los presupuestos previos.

- Contrato 122-2019: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas en sitios críticos del área urbana y rural del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable.

No se encuentra justificación técnica del valor del contrato, el contrato cuenta con presupuesto, pero no existe soporte de diseño, diagnóstico o similar para llegar a las cantidades de obra establecidas.

- Contrato 239-2017: Construcción del módulo de cuarentena del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas (CRFSOC), en el Municipio de Victoria.

No se encuentra justificación técnica del valor del contrato, el contrato cuenta con presupuesto, pero no existe soporte de diseño, diagnóstico o similar para llegar a las cantidades de obra establecidas.

- Contrato 114-2017: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas y control torrencial en las comunas Atardeceres, San José, Cumanday, La Estación, Ciudadela del Norte, Agroturístico Cerro de Oro, Tesorito y Palogrande del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable.

No se encuentra justificación técnica del valor del contrato, no existe soporte cálculo, diseños técnicos y planos, diagnóstico o similar, los cuales son necesarios para obtener las cantidades de obra establecidas, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y presupuestos oficiales requeridos para realizar el proceso de contratación.

- Contrato 076-2018: Prestación de servicios profesionales y técnicos para apoyar las acciones de CORPOCALDAS como autoridad ambiental en las áreas de licencias ambientales y residuos en el departamento de Caldas.

No se visualiza el soporte técnico que establece el valor del contrato, pese a que mencionan que se realizó el estudio del sector, en este solo se relacionan contrataciones celebradas.

- Contrato 138-2020: Prestación de servicios profesionales para apoyar las acciones de CORPOCALDAS como autoridad ambiental en las áreas de licencias ambientales y residuos en el departamento de Caldas.

Se observa que dentro del análisis que soporta el valor del contrato, se menciona que realizaron el análisis del sector para determinarlo, pero solo se visualizan cifras.

- Contrato 200-2019: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas en sitios críticos del área urbana y rural del municipio de Villamaría, por el sistema de monto agotable.

Se observa que para establecer el valor del contrato hacen remisión al estudio del sector, en el cual no se visualiza un verdadero estudio del mismo.

- Contrato 094-2020: Aunar esfuerzos entre CORPOCALDAS y FUNDECA para incorporar procesos educativos ambientales en la vida académica e institucional en el departamento de Caldas, a partir de la realización de proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación con la estrategia ondas de Colciencias, articulados con los proyectos ambientales escolares PRAE, en 30 instituciones educativas distribuidas en los 27 municipios del departamento de Caldas.

No se observa el análisis que soporta el valor del contrato, solo se hace mención de la persona jurídica con quien van a contratar. Así mismo y pese a existir un texto para análisis del sector, éste no muestra lo que realmente significa el análisis del mismo, pese a visualizarse el presupuesto.

- Contrato 219-2020: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de gestión para continuar con el avance de las obras que hacen parte de los PSMV de los municipios en donde EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presta el servicio de acueducto y alcantarillado en el departamento de Caldas.

El estudio previo es elaborado por EMPOCALDAS y una vez analizado este, se observa un estudio de necesidad, pero no se visualiza estudio del mercado, ni estudio para análisis de valor del contrato.

- Contrato 010-2017: Ejecutar el programa de mantenimiento periódico de las obras de mitigación del riesgo construidas en las laderas del municipio de Manizales comunas 1 a la 11; y socialización a cerca de su importancia y de los requerimientos que demanda su correcto funcionamiento.

No se visualiza dentro del análisis que soporta el valor estimado del contrato la realización del mismo, solo se remite a carpetas de otros contratos realizados. Frente al análisis del sector es claro que se remiten a brindar consideraciones sobre las calidades del contratista "FESCO", sin elaborar un verdadero análisis del sector.

- Contrato 124-2017: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas y control torrencial en las comunas universitaria, la fuente y la macarena del Municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable.

No se observa justificación técnica del valor del contrato. Hay un presupuesto de obras, pero no existe soporte de diseño, diagnóstico o similar para llegar a las cantidades de obra establecidas, mencionan que se realizó el estudio del sector, pero en este solo se relacionan contrataciones celebradas.

- Contrato 151-2017: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas y corrección de cauces en el área rural del Municipio de Manizales por el sistema de monto agotable.

No se observa justificación técnica del valor del contrato. Hay un presupuesto de obras, pero no existe soporte de diseño, diagnóstico o similar para llegar a las cantidades de obra establecidas, mencionan que se realizó el estudio del sector, pero en este solo se relacionan contrataciones celebradas.

Causa y efecto

Lo anterior se presenta por deficiencias en la realización de los estudios previos. Se desconoce desde el inicio el costo real de los contratos, se dificulta establecer un precio razonable basado en las actividades a realizar y se genera el riesgo que se pague un mayor valor al costo real del contrato, que los contratos no se puedan realizar con el presupuesto establecido o que se realicen obras que por falta de presupuesto no cumplan la labor para la que fueron contratados.

Respuesta de la entidad

De la respuesta dada por la entidad mediante oficio 2021-IE-00030734 de 25/11/2021 se resalta:

"CONTRATO 196-2017: CESAR VILLADA CONSTRUCTORES SAS
CONTRATO 222-2017: JUAN CARLOS SERNA OSPINA
CONTRATO 190-2017: LR AMBIENTAL
CONTRATO 199-2017: JULIO CESAR SALGADO GALEANO
CONTRATO 220-2017: ALVARO HERNANDO NARANJO OLAYA"

Rta. Estos cinco (5) contratos se suscribieron en el marco de la Resolución No. 2017-3114 (20 de octubre), donde el director General de Corpocaldas declara la Urgencia Manifiesta en el MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, ante la potencial ocurrencia de pérdidas humanas, económicas, sociales y ambientales, derivada de la existencia de amenazas actuales, activas y latentes, la reactivación de eventos catastróficos antiguos y/o o la potencial ocurrencia de nuevos fenómenos naturales o socio – naturales
(…)

Procedimiento para la declaratoria de la urgencia manifiesta y para la celebración de los contratos correspondientes:

- *El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 prevé que cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta –en las condiciones señaladas anteriormente–, esta debe declararse «mediante acto administrativo motivado», es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar.*
- *Por obvias razones, al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos. Es por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que «Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos».*

(…)

CONTRATO 0205-2017, CONTRATO 037-2019, CONTRATO 122-2016, CONTRATO 127-2017, CONTRATO 131-2016, CONTRATO 154-2017, CONTRATO 174-2018, CONTRATO 120-2018, CONTRATO 122-2019, CONTRATO 196-2017, CONTRATO 220-2017, CONTRATO 114-2017, CONTRATO 200-2019, CONTRATO 190-2017, CONTRATO 199-2017, CONTRATO 222-2017, CONTRATO 124-2017, CONTRATO 151-2017.

Rta. Para la definición, valoración y cuantificación de los tipos de obra a efectuar – en cada caso, la Corporación ha definido, estructurado e implementado una metodología, que contempla una agrupación de problemas de inestabilidad, en función de los mecanismos de falla y una asociación de la obra "tipo" correctiva y preventiva, con sus respectivos esquemas de detalle, para cada grupo identificado. De esta manera, diagnosticado, caracterizado e identificado el mecanismo de falla de los problemas de inestabilidad, se definen – de manera ágil y eficaz – las obras de reducción del riesgo igualmente "tipo", con lo cual las características generales, los diseños, las cantidades de obra y los presupuestos

pueden obtenerse de manera muy sencilla, una vez identificado el mecanismo de falla en cada sitio crítico priorizado.
(…)

Adicionalmente, en cada carpeta de los contratos observados reposan los estudios previos, el presupuesto, el estudio del sector, la matriz de riesgo, derivados de un proceso de selección publica tal como puede constatarse en el SECOP y en los archivos que reposan en la Corporación y que fueron objeto de revisión de la auditoría.
(…)

CONTRATO 205-2017: AGUAS DE MANIZALES
(…)

Rta. Se anexa al presente documento los presupuestos de cada uno de los sitios intervenidos, el presupuesto que soporta el valor de la Interventoría Externa y el Estudio geológico, geotécnico e hidráulico y diseño de las obras de estabilidad elaborado por la firma Aquaterra Ingeniero Consultores.

CONTRATO 122-2016: MUNICIPIO DE VITERBO CGR:
Rta. En los estudios previos en el numeral 5.6 soporte del valor estimado del contrato (fol. 05), se explica que estas obras corresponden a obras tipo de Corpocaldas, las cuales están respaldadas en estudios y diseños de obras similares ejecutados por Corpocaldas a lo largo de la historia.
(…)

En este caso, aunque no se encuentran dentro de la carpeta del convenio, se realizaron esquemas de diseño de las obras a construir, los cuales fueron entregados a la administración municipal, y al ejecutor del contrato derivado. Estos esquemas como hacen parte de los diseños de las obras típicas de Corpocaldas, se encuentran dentro de las especificaciones técnicas de Corpocaldas, y los detalles siempre se adjuntan o adhieren a las Bitácoras de Obra para consulta de los ejecutores del contrato derivado.

CGR: Se presentan retrasos en el contrato por falta de estudios previos del contratista.
Rta: Los municipios priorizan a través de Actas de los Consejos Municipales de Gestión del riesgo los sitios a intervenir, y con base a ello, Corpocaldas, resultado de la visita de evaluación de los sitios priorizados, calcula los presupuestos y elabora los estudios previos del convenio interadministrativo. Posteriormente, se envía a los municipios estos insumos técnicos, incluyendo los presupuestos individuales por cada frente de trabajo, para que sirvan de sustento para la elaboración de los estudios previos que los municipios deben elaborar previo al inicio del proceso de selección del contrato de obra derivado. Los municipios, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, adelantan la ejecución de estas actividades en los tiempos pactados.
(…)

CONTRATO 127-2017: MUNICIPIO DE RIOSUCIO
CGR: Se presentan retrasos en el contrato por falta de estudios previos del contratista.

Rta. El municipio de Riosucio priorizó a través de Acta del Consejo Municipal de Gestión del riesgo, los sitios a intervenir, y con base a ello, Corpocaldas, resultado de la visita de evaluación de los sitios priorizados, calculó los presupuestos y elaboró los estudios previos del convenio interadministrativo. Posteriormente, se enviaron al municipio estos insumos técnicos, incluyendo los presupuestos individuales por cada frente de trabajo, los cuales sirven de sustento para la elaboración de los estudios previos que el municipio debe elaborar previo al inicio del proceso de selección para celebrar el contrato de obra derivado.

Sin embargo, en desarrollo del convenio, el municipio de Riosucio, priorizó dos frentes de intervención nuevos (El Salado y El Terminal), para lo cual, en su momento, se suscribieron las respectivas actas de reunión para cambio de sitio (folios 87 y 52-56), tal y como está previsto en la cláusula Segunda - Obligaciones específicas de las partes - numeral 16 de la minuta del convenio. Esta situación requirió de un tiempo adicional por parte de la Administración Municipal para la elaboración de los respectivos estudios previos como requisito esencial de los procesos de contratación de las obras en estos nuevos sitios, ajustándose a las circunstancias propias de desarrollo del convenio que incluyó, entre otros aspectos, la declaratoria de la urgencia manifiesta para priorizar el sitio El Terminal. En conclusión, la situación mencionada por la CGR no corresponde a un atraso, sino a un hecho normal, previsto en el convenio, que implicó unos tiempos distintos a los inicialmente contemplados en el mismo.

CONTRATO 131-2016: MUNICIPIO DE ANSERMA
CGR: Hay diferencias entre los diferentes presupuestos que se observan en el expediente (El Presupuesto de sitios a intervenir (folio 78) tiene valores superiores a los del (folio 8).

Rta. Las obras se ejecutaron con base en los diseños de las obras tipo de CORPOCALDAS, metodología ampliamente explicada a lo largo de este documento. En el frente del sector Los Tilos, se contó con un diseño de detalle de obras, resultado del contrato de consultoría desarrollado por Quasar Ingenieros Consultores y Cía. Ltda., el cual tuvo por objeto: Estudio Geológico Geotécnico e Hidráulico, zonificación de riesgos y los diseños de obras para estabilidad del sector Los Tilos, del municipio de Anserma.

CONTRATO 174-2018: MUNICIPIO DE RIOSUCIO
CGR: Hay diferencias en los presupuestos previos y errores aritméticos de cálculo (Hay un error aritmético en el cálculo del presupuesto. Fol. 12: $390.000).

Rta. Se realizó nuevamente la suma del presupuesto de obra del convenio, especificado en el folio 12, el cual anexamos en Excel, y NO SE EVIDENCIARON ERRORES ARITMÉTICOS DE CÁLCULO.

CONTRATO 120-2018: ALFONSO PARRA DE LOS RIOS
(…)

Las cantidades de obra y el presupuesto inicial del contrato 120-2018, se obtuvieron con base en los estudios y diseños antes mencionados, los cuales fueron debidamente

revisados y aprobados por parte de personal de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en el momento de presentación del citado proyecto (se adjunta copia de los diseños mencionados).

CONTRATO 249-2016.
Rta: Se adjuntan los soportes utilizados para determinar técnicamente el valor del contrato y que se encuentran en el aplicativo geoambiental, y que por error no fueron incluidos en el medio físico revisado por la CGR.

- Copia de tabla de honorarios de Corpocaldas año 2016 usada como referente.
- Cuatro (4) Cotizaciones de laboratorios, de las cuales fueron usadas dos (2), con valores menores, para optimizar recursos, (Laboratorio Acuazul, para DBO5 y DQO; y Laboratorio Analtec para Cromo), teniendo en cuenta el cumplimiento de ser laboratorios acreditados, y con el límite de cuantificación del método para las pruebas necesarias. (Las cotizaciones no usadas no se encuentran en el aplicativo Geoambiental)
- Cotización Transporte para distintos trayectos en el departamento de Caldas, siendo que las estaciones de la red de monitoreo, se ubican en los diferentes municipios del departamento, y las rutas de acceso a las fuentes son variables.
- Cotización alquiler de equipos usados para la medición de caudales, molinetes y micromolinetes.
Ver adjuntos de los documentos mencionados en drive compartido.

CONTRATO 076-2018:
CGR: No se visualiza el soporte técnico que establece el valor del contrato, pese a que mencionan que se realizó el estudio del sector, en este solo se relacionan contrataciones celebradas

Rta. Sobre este particular debe resaltarse que los productos obtenidos en virtud del Contrato No. 076-2018, firmado entre CORPOCALDAS y Servicios Integrales de Ingeniería SAS, corresponden en particular con actuaciones de evaluación, seguimiento y atención de solicitudes (PQRs, Procesos Contravencionales), asociadas a licencias ambientales y residuos en el Departamento de Caldas.

Para el sustento del valor del contrato la Corporación efectuó un ejercicio respaldado en los siguientes aspectos:

- Conforme a la experiencia de la Corporación se estableció la tabla de equivalencias en tiempo de las actuaciones de evaluación, seguimiento y atención de solicitudes 2018 para licencias ambientales y residuos; mediante la cual se diferenciaron de acuerdo con la complejidad de las actuaciones, cuatro (4) categorías de evaluación (Tipo 1, 2, 3 y 4), tres (3) categorías de seguimiento (Tipo 1, 2 y 3) y dos (2) categorías de atención de solicitudes (Tipo 1 y 2). En esta tabla se refleja entonces para cada caso, de acuerdo con la complejidad las fases de cada actuación, los tiempos (horas) asociados a cada actividad en que se desagregan las diferentes fases, los tiempos individuales por cada profesional asignado, los tiempos grupales base para el equipo conformado, y los proyectos tipo para cada categoría

de evaluación, seguimiento o atención de la solicitud. Ver tabla anexa (Equivalencias Actuaciones de Evaluación y Seguimiento-2018).

- Por otro lado, conforme al presupuesto asignado por la Corporación para atender las funciones de autoridad ambiental, complementarias a las ejercidas por los profesionales de planta en las áreas de licencias ambientales y residuos, se generó como parte del ejercicio inicial el planteamiento del Presupuesto de Nómina y el Presupuesto por Rubros para el año 2018. Para el caso del Presupuesto de Nómina, se tuvieron en cuenta como base del cálculo los honorarios para los diferentes grados salariales requeridos de acuerdo con las funciones asignadas, los cuales pueden ser visualizados en las hojas de cálculo identificadas para tal fin. En lo referente al Presupuesto por Rubros se tuvieron en cuenta para la vigencia los gastos asociados a los profesionales por áreas, manutención, legalización papelería, administración e impuestos; los cuales pueden ser observados en las respectivas hojas de cálculo. Ver hojas de cálculo anexas.

- Posteriormente, a partir de la tabla de equivalencia y los presupuestos de atención de evaluaciones, seguimientos y atención de solicitudes para la vigencia 2018, se definieron las cantidades y costos para cada una de ellas de acuerdo con la complejidad asignada. Es así como en las hojas de cálculo identificadas como "Insumos" se pueden visualizar las estimaciones efectuadas para el número de profesionales vinculado con cada actuación, las horas invertidas por los profesionales en cada actuación, el número de actuaciones proyectadas y los costos por hora, por actuación y totales. Ver hojas de cálculo anexas.

- Finalmente, a partir de los "Insumos" establecidos se generó el presupuesto a partir de las diferentes actividades planteadas para la vigencia 2018, el cual se encuentra consignado en las hojas de cálculo identificada como "Actividades". Es así que como resultado final se definieron los rubros asociados a: 1) Prestación de servicios profesionales y técnicos, para apoyar las acciones de autoridad ambiental de CORPOCALDAS en las áreas de Licencias Ambientales y Residuos en el Departamento de Caldas; 2) Formalización Minera: Solicitudes de formalización legalización minera rechazadas y/o solicitudes de Licencia Ambiental Temporal; y 3) Director técnico. Ver hojas de cálculo anexas.

Así las cosas y dadas las particularidades mencionadas, al efectuar el estudio del sector no se encontraron ejercicios similares de contratación en otras entidades que permitieran establecer los costos de las diferentes actuaciones de evaluación, seguimiento y atención de solicitudes relacionadas en las áreas de licenciamiento ambiental y residuos. Dichas particularidades se ven reflejadas en las variables asociadas a los diferentes tipos de actuaciones de acuerdo con la complejidad del caso, la cantidad de profesionales relacionados, los costos de transporte variables de acuerdo con la ubicación geográfica de la asignación y los gastos de manutención requeridos; los cuales no pueden ser los mismos si la asignación, incluida la visita de campo, se realiza por ejemplo en Palestina, Pácora o Norcasia.

Finalmente y en consideración a la inexistencia de referentes contractuales en otras entidades que consideraran las particularidades analizadas, las cifras asociadas al valor del contrato se fundamentan principalmente, tal como lo permite la ley, en la experiencia de la

entidad a partir del ejercicio profesional del personal de planta y de contratos anteriores relacionados con el objeto del contrato auditado, es decir, la evaluación, seguimiento y atención de solicitudes (PQRs, Contravencionales) relacionadas con licencias ambientales y residuos en el Departamento de Caldas.

CONTRATO 138-2020:
CGR: Se observa que dentro del análisis que soporta el valor del contrato, se menciona que realizaron el análisis del sector para determinarlo, pero solo se visualizan cifras.

Rta. Sobre este particular debe resaltarse que los productos obtenidos en virtud del Contrato No. 138-2020, firmado entre CORPOCALDAS y Servicios Integrales de Ingeniería SAS, se corresponde en particular con actuaciones de evaluación, seguimiento y atención de solicitudes (PQRs, Procesos Contravencionales), asociadas a licencias ambientales y residuos en el Departamento de Caldas.

En consideración a lo anterior, para el sustento del valor del contrato la Corporación efectuó un ejercicio respaldado en los siguientes aspectos:

- Conforme a la experiencia de la Corporación se estableció la tabla de equivalencias en tiempo de las actuaciones de evaluación, seguimiento y atención de solicitudes 2020 para licencias ambientales y residuos; mediante la cual se diferenciaron de acuerdo con la complejidad de las actuaciones, tres (3) categorías de evaluación (baja, media, alta), tres (3) categorías de seguimiento (baja, media, alta) y dos (2) categorías de atención de solicitudes (baja, alta). En esta tabla se refleja entonces para cada caso, de acuerdo con la complejidad las fases de cada actuación, los tiempos (horas) asociados a cada actividad en que se desagregan las diferentes fases, los tiempos individuales por cada profesional asignado, los tiempos grupales base para el equipo conformado y los tiempos (horas) de consolidación del informe por parte del líder del proceso de evaluación, seguimiento o atención de la solicitud. Ver tabla anexa.

- Por otro lado, conforme al presupuesto asignado por la Corporación para atender las funciones de autoridad ambiental, complementarias al ejercido por los profesionales de planta en las áreas de licencias ambientales y residuos, se generó como parte del ejercicio inicial el planteamiento año a año (2020, 2021 y 2022) del Presupuesto de Nómina y el Presupuesto por Rubros. Para el caso del Presupuesto de Nómina, se tuvieron en cuenta como base del cálculo los honorarios para los diferentes grados salariales requeridos de acuerdo con las funciones asignadas, los cuales pueden ser visualizados en las hojas de cálculo identificadas para tal fin. En lo referente al Presupuesto por Rubros se tuvieron en cuenta para cada vigencia los gastos asociados a los profesionales por áreas, manutención, legalización papelería, administración e impuestos; los cuales pueden ser observados en las respectivas hojas de cálculo. Ver hojas de cálculo anexas.

- Posteriormente, a partir de la tabla de equivalencia y los presupuestos de atención de evaluaciones, seguimientos y atención de solicitudes para cada vigencia, se definieron las cantidades y costos para cada una de ellas de acuerdo cona la complejidad asignada. Es así como en las hojas de cálculo identificadas como "Insumos" se pueden visualizar las

estimaciones efectuadas para el número de profesionales vinculado con cada actuación, las horas invertidas por los profesionales en cada actuación, el número de actuaciones proyectadas y los costos por hora, por actuación y totales. Ver hojas de cálculo anexas.

- Finalmente, a partir de los "Insumos" establecidos se generó el presupuesto a partir de las diferentes actividades planteadas para cada vigencia (2020, 2021, 2022), el cual se encuentra consignado en las hojas de cálculo identificadas como "Actividades". Es así como resultado final se definieron los rubros asociados a: 1) Prestación de servicios profesionales y técnicos, para apoyar las acciones de autoridad ambiental de CORPOCALDAS en las áreas de Licencias Ambientales y Residuos en el Departamento de Caldas; 2) Formalización Minera: Solicitudes de formalización legalización minera rechazadas y/o solicitudes de Licencia Ambiental Temporal; 3) Asesor Jurídico; y 4) Director técnico. Ver hojas de cálculo anexas.

Así las cosas y dadas las particularidades mencionadas, al efectuar el estudio del sector no se encontraron ejercicios similares de contratación en otras entidades que permitieran establecer los costos de las diferentes actuaciones de evaluación, seguimiento y atención de solicitudes relacionadas en las áreas de licenciamiento ambiental y residuos. Dichas particularidades se ven reflejadas en las variables asociadas a los diferentes tipos de actuaciones de acuerdo con la complejidad del caso, la cantidad de profesionales relacionados, los costos de transporte variables de acuerdo a la ubicación geográfica de la asignación y los gastos de manutención requeridos; los cuales no pueden ser los mismos si la asignación, incluida la visita de campo, se realiza por ejemplo en Chinchiná, Aguadas o Samaná.

Finalmente y en consideración a la inexistencia de referentes contractuales en otras entidades que consideraran las particularidades analizadas, las cifras asociadas al valor del contrato se fundamentan principalmente, tal como lo permite la ley, en la experiencia de la entidad a partir del ejercicio profesional del personal de planta y de contratos anteriores relacionados con el objeto del contrato auditado, es decir, la evaluación, seguimiento y atención de solicitudes (PQRs, Contravencionales) relacionadas con licencias ambientales y residuos en el Departamento de Caldas.

CONTRATO 094-2020:
Rta. Teniendo en cuenta los términos del decreto 092 de 2017 en lo relacionado con los procesos de contratación con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de interés público, FUNDECA allegó propuesta técnica y económica al subproceso de educación ambiental, para el desarrollo de la estrategia de acompañamiento a instituciones educativas en el marco del programa Ondas de Colciencias (hoy MinCiencia), propuesta que fue revisada y validada a la luz de las experiencias con la citada Fundación producto de su experiencia como operador del programa de investigación Ondas de Colciencias.

Para efectos del presupuesto, Corpocaldas consideró el histórico de contratación de la Corporación desde la vigencia 2013, considerando, así mismo, el tiempo de ejecución, el número de instituciones educativas, las actividades a realizar y los profesionales de apoyo

necesarios para el efecto, confrontando la realidad y la consistencia de la propuesta presentada por FUNDECA.

En efecto, revisados los alcances y costos planteados en la propuesta presentada por FUNDECA, y tomando como base las metas y actividades contempladas en el PGAR y plan de acción institucional, así como el POAI de la vigencia, se construye un documento de gestión interna del cual se concluye la conveniencia de continuar con el trámite de contratación, en el entendido de que lo realizado de manera previa al inicio del trámite de contratación es la revisión de razonabilidad de los valores aportados por FUNDECA frente al tipo de actividades a desarrollar con las instituciones educativas, más no responde a valores fijados por la Corporación.

Por lo anterior, en el documento "Estudio del sector" y en los estudios previos, se hace referencia a esos valores históricos de procesos contractuales anteriores que dan razón del ajuste del presupuesto de la propuesta del contrato 094-2020 frente a la oportunidad de trabajo conjunto, en el marco de la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión de la entidad a partir de la suscripción del convenio para el impulso de programas de interés público suscrito para la vigencia. Con la oferta de Fundeca se logró la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía, tal como lo ordena la normatividad vigente, puesto que a partir de un aporte de Corpocaldas, tasado en función de las experiencias previas y las actividades a ser desarrolladas en el marco del convenio, se agregan recursos del privado que complementan el monto necesario para materializar las actividades que condujeran al logro de los objetivos perseguidos con la realización de proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación con la estrategia ONDAS de Colciencias.

Según lo expuesto, la definición del presupuesto parte de la valoración de las actividades y valores propuestos por Fundeca, los cuales una vez validados permiten identificar el monto del aporte de Corpocaldas para lograr la finalidad perseguida, todo en consideración a los perfiles, dedicaciones y actividades a realizar en el marco del convenio.

CONTRATO 0219-2020:
Rta. Es importante aclarar que el estudio de necesidad elaborado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., parte de la necesidad de avanzar en el cumplimiento de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de los municipios en los cuales se presta el servicio de alcantarillado, principalmente en cuanto a la construcción de los interceptores-colectores planteados en dichos PSMV, al saneamiento ambiental de los cuerpos receptores y a la eliminación de vertimientos.

Ahora bien, es importante anotar que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de las cabeceras municipales del Departamento de Caldas, fueron realizados mediante un contrato de consultoría suscrito con el ingeniero Juan Bernardo Botero en el año 2008; de estos Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos es que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. proyecta los trazados y las dimensiones de las tuberías de los interceptores - colectores a construir. Es muy importante anotar, que como todo instrumento de planificación, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), son dinámicos, y los trazados

inicialmente planteados sufren variaciones, por lo que en ocasiones debido a cambios en el uso del suelo (generalmente construcciones nuevas), es necesario modificar el alineamiento inicial de la tubería y realizar ajuste a los diseños inicialmente planteados.

La definición de los municipios en donde se realizarán las inversiones se realiza por priorización, lo anterior, considerando los altos costos de los PSMV a nivel departamental; los cuales se encuentran cuantificados en una suma cercana a los 260 mil millones de pesos. Dentro de los criterios de priorización se tienen:

Cumplimiento de las metas individuales y la meta global de carga contaminante.
Capacidad de asimilación de los cuerpos receptores.
Cumplimiento de los PSMV.
Peticiones, quejas o acciones populares realizadas por los usuarios de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en cuanto a incidentes ambientales relacionados con los vertimientos y,
Resultado del desarrollo de programas de vivienda de interés prioritario y/o de interés social por parte de los municipios.

Una vez seleccionados los municipios a intervenir, a través del análisis de priorización antes mencionado y teniendo en cuenta los recursos disponibles y la necesidad existente en cada uno de ellos, se realiza una distribución proporcional entre los mismos, con el fin de generar un mayor impacto ambiental por reducción del número de vertimientos directos de aguas servidas a las fuentes de agua.

Por motivos de la pandemia, época en que todo se trabajó desde casa, los documentos no aparecen en geoambiental, lamentablemente el expediente físico entregado a la CGR, en efecto no contiene la información requerida, la cual se anexa a la presente comunicación.

CONTRATO 259-2020:
Rta. En la carpeta del contrato C259-2020 y en la documentación cargada en el aplicativo Geoambiental, los estudios previos poseen el valor que soporta la unidad de actuación requerida por cada línea de acción, así: la dedicación en tiempo del equipo base de profesionales, técnicos y personal administrativo requerido para la ejecución del proyecto, la cual fue estimada presupuestalmente con base en la tabla de honorarios establecida por la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOCALDAS, de acuerdo con el tipo de acción a realizar.

La necesidad que pretende satisfacer CORPOCALDAS con la presente contratación es exclusiva para las condiciones, características y particularidades del territorio y del tema específico, bien conocidas por los funcionarios de la entidad con base en valores históricos de demanda de nuestros usuarios en relación con trámites ambientales y temas asociados, y contratos previos ejecutados exitosamente.

Por parte del equipo auditor se describe el estudio del sector como una relación de contratos realizados; no obstante para su elaboración se desarrolla la comparación con precios de referencia de proyectos similares, incluyendo ejercicios ejecutados en otras Corporaciones a nivel país y de acuerdo con la guía para la elaboración de estudios del sector expedida

por Colombia Compra Eficiente, el análisis realizado abordó los elementos asociados a aspectos generales, estudio de la oferta y estudio de la demanda, lo cual lleva a concluir: "…para estimar el valor del contrato se tomó como base los precios del mercado, para lo cual se elaboró el presupuesto de acuerdo a experiencia obtenida por CORPOCALDAS en contrataciones anteriores. En tabla anexa a los estudios previos sobre presupuesto del contrato, se exponen cada una de las actividades a realizar con el promedio de horas hombre técnico y/o profesional dedicadas a cada actividad".

Por motivos de la pandemia, época en que todo se trabajó desde casa, los documentos no aparecen en geoambiental, lamentablemente el expediente físico entregado a la CGR, en efecto no contiene la información requerida, la cual se anexa a la presente comunicación.

CONTRATO 010-2017:
Rta. Se resalta que respecto al valor final del contrato, se obtuvo tal y como se menciona en el "soporte técnico del valor estimado del contrato", el cual se encuentra referenciado dentro de los estudios previos "TRC-2017-49", presupuestando dos componentes principales, los cuales son:

a) Costo de las guardianas y personal profesional y técnico: Incluyó los costos de vinculación de 110 madres cabeza de familia, con horario de trabajo de medio tiempo, de lunes a viernes, con asignación mensual equivalente a medio salario mínimo, sumadas las prestaciones de ley vigente, costos de herramientas y dotación, y los costos del personal profesional y técnico encargado de coordinar las diferentes actividades del programa.
b) Costos varios: en este componente se incluyeron insumos como informes, material publicitario y, transporte de herramientas, personal y escombros.

El cálculo del número de personas contratadas, costos de herramientas, dotación, herramientas, insumos para la presentación de informes y las estrategias de sensibilización, fueron calculadas a partir de la información de contratos anteriores donde se implementó el programa de Guardianas de La Ladera en el municipio de Manizales, a la fecha de la realización de los estudios previos, los cuales fueron confrontados, en su momento, con la propuesta técnica y financiera presentada por el propio FESCO (folio 13 - 25).

A su vez, el análisis del sector, se estableció conforme a la experiencia e idoneidad de la fundación FESCO en la ejecución de proyectos de desarrollo integral en la región que incluyen, la coordinación y realización de programas, proyectos y procesos que incorporan la mitigación del riesgo, en integración con factores que propenden el desarrollo humano y social de las comunidades y sus entornos. Sumado a lo anterior, se referencian los anteriores contratos de Guardianas de la Ladera en el municipio de Manizales suscritos con CORPOCALDAS entre los años 2013 al 2016 (folios 9-10).

Análisis de la respuesta

En cuanto a los contratos Nos. 196-2017, 222-2017, 190-2017, 199-2017 y 220-2017 celebrados como consecuencia de la declaración de urgencia manifiesta, en vista de que la normatividad es clara en establecer que este tipo de contratos no requieren estudios previos

y el criterio utilizado por la CGR se fundamenta en el contenido de los estudios previos, dichos contratos serán retirados de la observación.

En los siguientes contratos: CONTRATO 0205-2017, CONTRATO 037-2019, CONTRATO 122-2016, CONTRATO 127-2017, CONTRATO 131-2016, CONTRATO 154-2017, CONTRATO 174-2018, CONTRATO 120-2018, CONTRATO 122-2019, CONTRATO 196-2017, CONTRATO 220-2017, CONTRATO 114-2017, CONTRATO 200-2019, CONTRATO 190-2017, CONTRATO 199-2017, CONTRATO 222-2017, CONTRATO 124-2017, CONTRATO 151-2017, Corpocaldas aduce que tiene una metodología de cálculo con "obras tipo", sin embargo, ni en las carpetas, ni en la respuesta de la observación se envía algún documento en el que se describa que obras tipo se van a hacer en cada contrato.

Si bien es cierto que cada expediente contiene los "estudios previos" precisamente sobre estos es que se pronuncia la CGR pues adolecen de un diseño que permita saber *a priori* que obras se van a realizar, para justificar las cantidades de obra que acompañan los presupuestos.

Igual situación aplica para el contrato 205-2017, pese a que se anexó el diseño del box culvert de Villacarmenza no se presentan diseños de Sierra Morena.

Para el contrato 122-2016, Corpocaldas explica porque se presentan las diferencias encontradas en el valor del presupuesto en diferentes apartes del expediente, situación que no queda clara dentro del mismo. En cuanto a que, si existían diseños y estos fueron entregados a la administración municipal, no se envía soporte para esta afirmación.

La explicación dada por Corpocaldas sobre el retraso causado por falta de estudios previos no justifica que éstos se presenten, pues es una obligación taxativa tener dichos estudios previos a la apertura del proceso de contratación.

Igual situación aplica para el contrato 127-2017, y para los contratos 131-2016 y 174-2018. En este último se acepta la explicación de Corpocaldas y se retira la observación sobre el error aritmético.

Para el contrato 120-2018. Se acepta la explicación de Corpocaldas y se retiró del hallazgo.

Para el contrato 239-2017. No obstante, a que en el contrato se encontró en los estudios previos **5.6 soporte técnico del valor del contrato,** se presenta la metodología utilizada por Corpocaldas para establecer el valor del contrato, no se presenta el soporte técnico del valor del mismo.

En los contratos 249-2016 y 259-2020, se acepta la explicación dada por Corpocaldas ya que desvirtúa la observación, por tanto, se retiraron del hallazgo.

En los contratos 076-2018 y 138-2020, no se encuentra en el expediente el análisis entregado por CORPOCALDAS.

En el contrato 094-2020, en la respuesta dada por CORPOCALDAS, se hace mención a la valoración de actividades y valores propuestos por la fundación, sin que se aporte el análisis realizado por la Entidad.

En los contratos 219-2020 y 010-2017, la documentación aportada no brinda elementos que permitan observar el análisis de mercado realizado por CORPOCALDAS. Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo haciendo los ajustes indicados.

HALLAZGO No. 4: Justificación del AIU (A-D)

En los contratos 037-2019, 154-2017, 122-2019, 120-2018, 239-2017, 200-2019, 191-2017, 187-2019, 124-2017, 151-2017 y 144-2019 no se encuentra plasmada la justificación de la necesidad del AIU de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de Corpocaldas *"…Por tanto, el análisis sobre la procedencia de este factor y el valor del mismo debe realizarse por la Subdirección de la cual surge la necesidad de contratación, con el apoyo de la subdirección administrativa y financiera y el área de contratación.* ***Dentro de los estudios previos deberá quedar plasmada la justificación de la necesidad del AIU****…"*, si bien no existe una norma general, es claro que la Corporación dentro de su manual tiene estipulado dicho requisito, el cual no se observó en los contratos mencionados.

Criterios

- Manual de contratación de CORPOCALDAS.

2.1. ETAPA DE PLANEACIÓN, B. ESTUDIOS PREVIOS,

Los estudios previos constituyen el soporte de la contratación y están conformados por los documentos definitivos que sirven de soporte para la publicación del proyecto de pliego de condiciones o la elaboración del contrato y se tienen que confeccionar en todos los casos salvo en los de urgencia manifiesta en los que este requisito se suple con el acto administrativo de declaratoria de la urgencia.
(…)

A continuación, se hace referencia a los contenidos mínimos de estos estudios según los lineamientos de la normativa aplicable, así como el aplicativo existente en la Corporación a través del cual todos los funcionarios elaboran, revisan y aprueban los estudios previos que soportan las Contrataciones.
(…)

c. Objeto, Obligaciones Específicas, Informes y Productos – alcance del Contrato
(…)
- *Contenido del presupuesto.*

El presupuesto del contrato debe incluir todos los costos directos y otros costos asociados.
(…)

Dependiendo de las necesidades particulares de cada contrato, podrá incluirse un porcentaje destinado a el AIU (administración, imprevistos y utilidad).
(…)

En efecto, no existe una tarifa general que represente el AIU, sino que cada contrato se puede negociar según la naturaleza del mismo, de manera tal que el AIU puede representar diferentes porcentajes del valor según el contrato. Así, el establecimiento de este porcentaje debe efectuarse específicamente para cada contrato, atendiendo las condiciones particularmente del mismo que puedan incidir en costos adicionales, especialmente el factor de los imprevistos. Tampoco existe una limitación legal sobre el tipo de contratos en los cuales procede el AIU, ya que, aunque es frecuente su utilización en los contratos de tracto sucesivo y ejecución periódica, como por ejemplo, en los de obra, no necesariamente se limita a los mismos. Por tanto, el análisis sobre la procedencia de este factor y el valor del mismo debe realizarse por la Subdirección de la cual surge la necesidad de contratación, con el apoyo de la subdirección administrativa y financiera y el área de contratación. ***Dentro de los respectivos estudios previos deberá quedar plasmada la justificación de la necesidad del AIU.***

- Ley 734 de 2002. Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Condición

En los siguientes contratos no se encuentra plasmada la justificación de la necesidad del AIU, en contraposición de lo establecido en el Manual de Contratación de Corpocaldas:

- Contrato 037-2019: Implementación de acciones de rehabilitación para la reducción del riesgo y del manejo de los desastres producidos por fenómenos de origen natural en el Municipio de Marquetalia, Caldas.

- Contrato 144-2019: Interventoría técnica, administrativa y financiera de la Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas en sitios críticos del área urbana y rural del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable (Licitación Pública Nº 002-2019).

- Contrato 154-2017: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Viterbo y Corpocaldas, para la construcción de obras de estabilidad de taludes, control de erosión, manejo de aguas y/o corrección de cauces, en el área urbana y rural del municipio, por el sistema de monto agotable.

- Contrato 122-2019: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas en sitios críticos del área urbana y rural del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable.

- Contrato 120-2018: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas en la vereda Buenavista (Cuenca 4). Municipio de Manizales.

- Contrato 239-2017: Construcción del módulo de cuarentena del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas (CRFSOC), en el Municipio de Victoria.

- Contrato 200-2019: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas en sitios críticos del área urbana y rural del municipio de Villamaría, por el sistema de monto agotable.

- Contrato 191-2017: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el barrio Vila Julia, municipio de Manizales.

- Contrato 187-2019: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas en sitios críticos del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable.

- Contrato 124-2017: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas y control torrencial en las comunas universitaria, la fuente y la macarena del Municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable.

- Contrato 151-2017: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas y corrección de cauces en el área rural del Municipio de Manizales por el sistema de monto agotable.

Causa y efecto

Lo anterior, se presenta por la elaboración de estudios previos incompletos y dificulta establecer la justificación del costo final de los contratos y genera un riesgo de indebida gestión de los recursos de la Corporación. Hallazgo administrativo con posible alcance disciplinario para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

Respuesta de la entidad

Con oficio 2021-IE-00030734 de 25/11/2021, la Corporación da respuesta y se resalta:

“CONTRATO 144-2019: CINTE SAS

Rta. Al tratarse de un contrato de interventoría, sólo se consideró un porcentaje de administración correspondiente al 12%, no aplica AIU. Adicionalmente, se tuvo en cuenta en el valor de la interventoría, un 19% correspondiente al IVA del contrato.

CONTRATO 051-2019: ASOCIACION PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DESARROLLO SOCIAL DE LAS COMUNIDADES.

Rta. El citado contrato no corresponde a construcciones de obra de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en distintos sectores del área urbana y rural del municipio de Villamaría.

El citado contrato 051-2019 tuvo por objeto: "Prestación de servicios profesionales y técnicos para la realización de actividades de monitoreo, seguimiento y control al aprovechamiento, trasporte, comercio y uso de productos de la flora en Caldas, en el contexto de la Consolidación de la Gobernanza Forestal en Colombia".

Para los contratos restantes,
(…)

"En relación con el AIU es preciso indicar que el mismo constituye una forma de remuneración perfectamente habilitada para que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se constituya en parte de la estructura de remuneración y que surge como una respuesta a la complejidad que amerita la ejecución del objeto del contrato

En efecto, ha de tenerse en cuenta que la ejecución de un contrato de obra comprende una serie de actividades y de contingencias, actividades que justifican plenamente la estipulación asociada a la consagración de un factor de AIU aplicable a los costos directos acordados entre las partes.
(…)

De lo anterior es claro entonces, que generar una estructura de costos que contemple el AIU, no depende única y exclusivamente de la tipificación del contrato sino de los alcances de las actividades que analizadas en conjunto y como un todo, pues hacen parte de un solo negocio jurídico, las que determinen según su complejidad la necesidad o mejor la practicidad de contar con un esquema de costos que responda en un alto grado de eficacia a las necesidades del proyecto y así se minimice el riesgo de ejecución y se garantice con mayor certeza su adecuada ejecución.

A partir de la experiencia de Corpocaldas en la ejecución de contratos de obra, se ha definido un porcentaje de AIU que permite la adecuada remuneración de los gastos administrativos en que incurre el contratista para la ejecución del contrato, incluyendo la carga impositiva, los seguros y demás recursos de tipo administrativo que demandan la ejecución de este tipo de proyectos, una utilidad razonable en el mercado de los contratos estatales, y, finalmente, un porcentaje de improviso que permita amortiguar las contingencias usuales que este tipo de contratos de obra ofrece".

Análisis de la respuesta

Corpocaldas se limita a argumentar en que consiste el AIU y que, de acuerdo al tipo de contratación, en este caso, la ejecución de un contrato de obra comprende una serie de actividades y de contingencias, actividades que justifican plenamente la estipulación asociada a la consagración de un factor de AIU aplicable a los costos directos acordados entre las partes. También, manifiesta que la misma Contraloría General de la República ha señalado que no existe disposición normativa de carácter público que prohíba la inclusión de la cláusula de AIU en este tipo de contratos y que generar una estructura de costos que contemple el AIU, no depende única y exclusivamente de la tipificación del contrato sino de los alcances de las actividades analizadas en conjunto y como un todo; que a partir de su

experiencia en la ejecución de contratos de obra, la Corporación ha definido un porcentaje de AIU que permite la adecuada remuneración de los gastos en que incurre el contratista.

La Contraloría General de la República no discute la inclusión del AIU en los contratos, el criterio utilizado por este órgano de control en el manual de contratación de la corporación es muy claro, *"… Dentro de los estudios previos deberá quedar plasmada la justificación de la necesidad del AIU…"* y este requisito no fue observado en los siguientes contratos:

037-2019, 154-2017, 122-2019, 120-2018, 239-2017, 200-2019, 191-2017, 187-2019, 124-2017, 151-2017 y 144-2019.

Con relación a la respuesta del contrato 144-2019, argumentan que, al tratarse de un contrato de interventoría, sólo se consideró un porcentaje de administración correspondiente al 12%, no aplica AIU. La Corporación está aceptando que se consideró un porcentaje de administración e independientemente si se utiliza uno o todas las formas de remuneración del AIU, es claro que se está utilizando esta figura, sin que se observe la aplicación del criterio comunicado.

Se acepta la respuesta frente al contrato 051-2019, cuyo objeto es diferente al comunicado y una vez verificado el expediente, no se observa reconocimiento del AIU.

Con ocasión de los contratos de Urgencia Manifiesta y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que «Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos» se retiran de la observación los siguientes contratos: 190-2017, 199-2017, 222-2017, 196-2017 y 220-2017.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo haciendo los ajustes indicados, con posible incidencia disciplinaria para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

HALLAZGO No. 5: Definición de obras a realizar (A)

En el convenio interadministrativo No. 0219-2020, suscrito entre Empocaldas S. A. E.S.P y Corpocaldas, cuyo objeto es la construcción de obras de alcantarillado en el Departamento de Caldas, se presentan deficiencias en la realización de los estudios previos ya que no se evidencian estudios, diseños o justificación técnica que permita establecer qué obras se van a realizar, en qué condiciones, por qué se escogieron estas obras, cuál es la finalidad que se busca con la realización de las mismas y el valor del contrato.

Criterios

- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2º. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
3º. <Apartes tachados derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones ~~o concursos~~ sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, ~~términos de referencia~~, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o ~~términos de referencia~~ hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

- Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. (Decreto 1510 de 2013, artículo 20) Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:
(…)

- Colombia compra eficiente. Síntesis: 9. Etapa precontractual: estudios previos.

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse

u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.
(…)

- Ley 734 de 2002. Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Condición

En el convenio interadministrativo No. 0219-2020, suscrito el 25/09/2020 entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P y CORPOCALDAS, cuyo objeto es: "A*unar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de gestión para continuar con el avance de las obras que hacen parte de los PSMV de los municipios donde Empocaldas S. A. E.S.P. presta el servicio de acueducto y alcantarillado en el departamento de caldas*", por $1.412.647.784 con un aporte de Corpocaldas de $1.320.231.574, no existen estudios, diseños o justificación técnica que permita establecer qué obras se van a realizar, en qué condiciones, por qué se escogieron estas obras, cuál es la finalidad que se busca con la realización de las mismas y el valor del contrato.

Adicionalmente, se presentan inconsistencias entre el estudio de necesidades y la ejecución real del convenio, de acuerdo con la revisión en campo y los documentos del mismo. Es así como el estudio de necesidades establece que en el municipio de Belalcázar se realizaría un tramo de colector: *Colector Línea 3 Etapa 1* y se contrataron dos tramos de colector: *Interceptor línea 1 y línea 3 etapa 1*.

Según el reconocimiento de campo realizado el 26 de octubre de 2021 por parte de la Contraloría General de la República, en compañía del ingeniero supervisor del contrato de Corpocaldas y el ingeniero responsable de Empocaldas, se pudo establecer que existen inconvenientes para el inicio de las obras.

El acta de inicio del contrato de obra No. 237 de 2021, suscrito entre Empocaldas y Área Uno Construcciones SAS, en desarrollo del convenio interadministrativo correspondiente, para la realización del colector, se firmó hasta el 22 de octubre de 2021, pero hay inconvenientes con una propietaria de un predio por donde deberá realizarse la obra, a la que aún no le habían socializado el proyecto y tampoco se le había solicitado el permiso para poder realizar la construcción del interceptor-Colector línea 1, que se encuentra ubicado por el sector Cancha Vieja.

En el segundo tramo de colector, el interceptor-colector línea 3, también presenta problemas de planeación. Es así como en la zona del trazado del colector se están construyendo

viviendas, por lo que no se entiende si la disposición de las aguas servidas de este sector quedará por fuera de la zona de influencia del colector y terminaran por continuar con el problema de disposición de aguas servidas en los cuerpos de agua.

Causa y efecto

Lo anterior se presenta por deficiencias en la elaboración de los estudios previos y falta de coordinación entre las autoridades con el fin de lograr que las obras cumplan realmente con el objeto buscado, se desconoce desde el inicio el costo real del contrato y se dificulta establecer un precio razonable basado en las actividades a realizar.

Respuesta de la entidad

Con oficio 2021-IE-00030734 del 25 de noviembre de 2021, CORPOCALDAS dio respuesta a la observación No. 5 en los siguientes términos:

- *Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos fueron realizados mediante un contrato de consultoría en el año 2008.*
- *Empocaldas, utiliza estos Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para proyectar trazados y dimensiones de tuberías, interceptores y colectores.*
- *Consideran que, como todo instrumento de planificación, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos son dinámicos, por eso la variación en los trazos.*
- *Mencionan que los 5 municipios fueron priorizados, por cumplimiento de metas de reducción de puntos de vertimientos, poca capacidad de asimilación de las aguas residuales depositadas, peticiones de los usuarios, descoles sobre quebradas, programas de vivienda.*
- *La finalidad es mejorar la vida y goce de un ambiente sano de los habitantes de los municipios.*
- *La ejecución de las obras proyectadas en los PSMV, de los municipios no es una cuestión rígida y por el contrario, aspectos no existentes al momento de adelantar los diseños de los interceptores, no son camisa de fuerza para que el ejecutor adelante las acciones que corresponda para garantizar el trazado más adecuado.*

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta dada por la entidad, a través de la cual manifiestan en términos generales, que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, son dinámicos y que, si consideran necesario modificar algunos diseños inicialmente planeados, se puede hacer; reafirma la falta de planificación detectada por la entidad, desde la etapa precontractual, ya que no es preciso estar modificando diseños y trazados no planeados desde el inicio del proceso contractual, ya que esto, no solo, no permite establecer claramente el valor del convenio, si no que no permite cumplir con el objeto del contrato, dejando todo en manos de la entidad ejecutora.

Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación comunicada y se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 6: Supervisión y liquidación del convenio No. 022-2016 (A-D)

El Convenio Interadministrativo No. 022-2016 suscrito entre CORPOCALDAS y el Municipio de Manizales con el objeto de "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y de gestión con el fin de apoyar un programa de mantenimiento y socialización para la protección de las laderas en el área urbana de la ciudad de Manizales - Guardianas de la Ladera*" con acta de recibo final tal y como consta en los documentos dentro del expediente tiene fecha del 10 de marzo de 2017 y a la fecha de revisión del expediente, 17 de noviembre de 2021, no se encuentra evidencia documentada de la realización de liquidación del convenio. Lo anterior, es un riesgo jurídico para la entidad, habida cuenta que al no haberse liquidado el convenio ni dentro del término contractualmente establecido ni dentro de los dos años siguientes al vencimiento del mismo, operó el fenómeno de la caducidad contractual perdiendo la facultad de liquidación tanto de la entidad como del juez natural del contrato.

Criterios

- Código Civil Colombiano. Del efecto de las obligaciones.

ARTICULO 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTICULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

ARTÍCULO 60 DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, 0procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.(…)

ARTICULO 61. DE LA LIQUIDACION UNILATERAL. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

- Ley 734 de 2002. Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los

decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y ***los manuales de funciones****, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

- Ley 1150 de 2007. Compilado por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

- Ley 1474 de 2011**.** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (…)

- Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*ARTÍCULO 141. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**.** Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.*

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté

plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

- CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, RADICACIÓN NÚMERO: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253)

LIQUIDACIÓN BILATERAL O UNILATERAL DEL CONTRATO POR FUERA DEL TÉRMINO ADICIONAL MÁXIMO PRESCRITO LEGALMENTE – Ilegalidad

Las liquidaciones bilaterales o unilaterales por fuera del plazo dispuesto por la ley para que opere la caducidad del medio de control de controversias contractuales resultan invalidas. Las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011). Y la segunda, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.). (...) [L]a competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o intervenir en la liquidación bilateral de un contrato estatal, se pierde cuando ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales y, en caso de ejercerla extemporáneamente, el acta bilateral o el acto unilateral, según el caso, estarían viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez. (...) No es procedente que, con posterioridad a que haya caducado la oportunidad para la interposición del medio de control de controversias contractuales, se puedan hacer liquidaciones bilaterales o unilaterales mediante la celebración de negocios jurídicos entre las partes o la expedición de actos por la Administración que procuren un efecto declarativo de la extinción de las obligaciones contractuales o constitutivo de reconocimientos patrimoniales, toda vez que los términos de caducidad de la acción son de orden público, perentorios, improrrogables e indisponibles, en consideración al interés general y la necesidad de otorgar certeza y seguridad a las partes de una relación o situación jurídica
(…)

- Manual de contratación de CORPOCALDAS.

ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

i. Liquidación del contrato.
Cuando la ejecución del contrato se prolongue en el tiempo, se debe fijar un plazo máximo para su liquidación, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del objeto contractual.

- Convenio Interadministrativo No. 022-2016

CLÁUSULA SEGUNDA: (…) obligaciones específicas de la parte ejecutora-CORPOCALDAS… designar el supervisor del convenio de conformidad con lo establecido en la norma vigente. (…)

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Liquidación. - Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, los supervisores procederán a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo mediante documento que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, CORPOCALDAS hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Informe final del supervisor en el cual se realice un análisis técnico, administrativo y financiero de la ejecución del convenio y se recomienden los términos y conclusiones de la liquidación del mismo; b) Certificación de saldos del presente convenio, expedida por EL MUNICIPIO y CORPOCALDAS.

Condición

En desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 022-2016 suscrito entre CORPOCALDAS y el Municipio de Manizales con el objeto de "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y de gestión con el fin de apoyar un programa de mantenimiento y socialización para la protección de las laderas en el área urbana de la ciudad de Manizales - Guardianas de la Ladera*" a la fecha de la revisión del expediente, 17 de noviembre de 2021, no se encuentra evidencia documentada de la realización de liquidación del convenio.

Efectivamente, la *CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Liquidación. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, los supervisores procederán a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo mediante documento que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, CORPOCALDAS hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición (…)*

Adicionalmente el acta de recibo final tal y como consta en los documentos dentro del expediente tiene fecha del 10 de marzo de 2017, así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido no solamente en el manual de contratación de la entidad sino dentro de las cláusulas del convenio, la liquidación se debió realizar en el mes de septiembre del año 2017.

Es de anotar que CORPOCALDAS, ***"ha definido como política institucional, dejar un saldo del 10% del valor de sus aportes para cada contrato o convenio, para cancelar, una vez se suscriba la respectiva acta de liquidación, con el fin de lograr la liquidación oportuna de los mismos".*** conforme a lo comunicado en el documento con radicado Nº2018-IE-00025909 sin fecha, donde se evidenció que la totalidad de los recursos fueron girados a favor del contratista.

Dentro del expediente se encuentran los siguientes documentos que hacen mención sobre la solicitud de realización de liquidación del convenio Nº022-2016:

1. Memorando con radicado Nº2019-II-00010466 con fecha del 23 de abril de 2019 dirigido desde la Secretaría General al supervisor del convenio, subdirector de Infraestructura ambiental, *donde se hace la solicitud de documentos para la transferencia de archivo de la contratación de la vigencia 2016 teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 mencionando puntualmente el acta de liquidación, estableciendo un plazo de 15 días hábiles para la entrega de la misma. (…)*

2. Memorando con radicado Nº2019-II-00013347 con fecha del 21 de mayo de 2019 dirigido a la Secretaría General desde la Subdirección de Infraestructura ambiental *donde se aclara que en el contrato no se dejó la claridad sobre cuál de las partes debía realizar el trámite de la liquidación e informa adicionalmente que el equipo jurídico del municipio de Manizales se encontraba en la proyección de los documentos. (…)*

3. Memorando con radicado Nº2020-II-00005240 con fecha del 2 de marzo de 2020 de Secretaría General dirigido al subdirector de Infraestructura Ambiental *nuevamente solicitando se realice la liquidación del convenio Nº022 de 2016 con el objetivo de entregar las carpetas al archivo general de conformidad con la tabla de retención. (…)*

Causa y efecto

Lo descrito evidencia una deficiencia en la supervisión que afecta el seguimiento y control que debe realizar la entidad al convenio.

Se genera incertidumbre en el desarrollo del contrato interadministrativo, tanto en la ejecución, su buen desarrollo y el estado final del balance contractual. De igual manera, riesgo jurídico para la entidad, habida cuenta que al no haberse liquidado el convenio ni dentro del término contractualmente establecido ni dentro de los 2 años siguientes al vencimiento del mismo, operó el fenómeno de la caducidad contractual perdiendo la facultad de liquidación tanto de la entidad como del juez natural del contrato. Hallazgo administrativo con posible alcance disciplinario para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

Respuesta de la entidad

Con oficio 2021-IE-00030734 del 25 de noviembre de 2021, Corpocaldas da respuesta en los siguientes términos:

“Como lo pudo constatar el mismo organismo de control, la Corporación ha realizado una serie de esfuerzos administrativos tendientes a lograr la liquidación bilateral del contrato”

Análisis de la respuesta

La respuesta emitida por la corporación no allega ningún soporte documental donde se evidencien los esfuerzos administrativos mencionados, pues tal y como se manifestó en la comunicación inicial, lo que reposa en el expediente son una serie de comunicaciones

internas desde la Secretaría General hacia la Subdirección de Infraestructura, urgiendo a efectuar la liquidación del contrato mencionado con el fin de realizar el trámite correspondiente para realizar la transferencia al archivo de la entidad.

Corpocaldas no envía a este ente de control, la trazabilidad de comunicaciones externas entre la Corporación y el Municipio para efectuar la liquidación correspondiente, sin tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación comunicada y se valida como hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

HALLAZGO No. 7: Presupuesto anual de funcionamiento. Red de monitoreo ambiental (A-IP)

En la estimación del valor del convenio interadministrativo No. 176 - 2020 suscrito entre Corpocaldas y la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales con el objeto de operar y mantener las redes de monitoreo ambiental existentes en el Departamento de Caldas, se reconoció un mayor valor, de acuerdo con el análisis realizado al presupuesto del contrato ya que la operación del año 2020 resulta más onerosa, en términos mensuales que el promedio de operación de la misma red para los años 2021 a 2023, valor que representa un detrimento fiscal por pagos no contemplados contractualmente.

Criterios

- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
(…)

- Manual de contratación de CORPOCALDAS.

2.4. ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
El contrato genera para las partes contratantes obligaciones que deben ser cumplidas conforme las condiciones pactadas.

La Entidad ejerce la dirección general del contrato y debe exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del supervisor designado o interventor contratado; además, tiene a su cargo la adopción de las medidas necesarias para que se mantengan las condiciones existentes al momento de proponer o contratar.
(…)

- Ley 1474 de 2011**.** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, ***las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda****. (Se resalta).*
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

- Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

ARTICULO 6º. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

- Convenio Interadministrativo 176 – 2020.

CLÁUSULA SEXTA: Valor y forma de desembolso: Tres mil cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos nueve pesos m/cte ($3.043.665.509). Aporte de CORPOCALDAS: Dos mil seiscientos treinta y nueve millones cuatrocientos veintitrés mil cien pesos ($2.639.423.100) en efectivo …
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Integración del convenio. - Hacen parte del presente convenio: ***a)*** *Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y LA UNIVERSIDAD; b) Los estudios previos y sus anexos; …*

- ESTUDIOS PREVIOS TRC-2020-408.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
El valor del convenio por $3.043.665.509 está soportado en la propuesta técnica elaborada por la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, la cual hace parte del presente estudio técnico.

Condición

En la estimación del valor del convenio interadministrativo No. 176 - 2020 suscrito entre Corpocaldas y la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales con el objeto de "*Aunar esfuerzos con el fin de garantizar la operación y el mantenimiento en un único sistema de las redes de monitoreo ambiental existentes en el Departamento de Caldas*", se reconoció un mayor valor por $84.371.470 por concepto de la operación de la red de monitoreo ambiental de Caldas, de acuerdo con el presupuesto del contrato (folio 10 del expediente) que hace parte integral de los estudios previos según consta en el numeral 4 de los mismos y parte integral del contrato de acuerdo con la cláusula décima séptima del Convenio, valor que representa un detrimento fiscal por pagos no contemplados contractualmente.

Efectivamente, el presupuesto mencionado, presenta el costo anual de operación de la red para los años 2020 a 2023, del que se puede establecer el costo mensual así:

Tabla 9. Costo mensual de operación. Cifras en pesos

	Anual	**Mensual**
Valor 2020	$ 136.818.600	$ 68.409.300
Valor 2021	$ 820.941.879	$ 68.411.823
Valor 2022	$ 828.418.087	$ 69.034.841
Valor 2023	$ 853.244.534	$ 71.103.711

Fuente: Presupuesto TRC-2020-408. Redes monitoreo
Convenio Corpocaldas Universidad Nacional. Cálculos propios
Elaboró: Equipo Auditor

Para obtener un valor mensual de 2020 fue necesario dividir el valor del presupuesto por 2, es decir, de acuerdo con el presupuesto presentado, se esperaba una operación de 2 meses en el año 2020, sin embargo, el contrato fue firmado el 3/12/2020 y el acta de inicio el 7/12/2020. Es decir, en 2020 la red solo operó 23 días.

Dado que el presupuesto para el año 2020 era de 60 días, el valor diario de operación era de $2.280.310. Es decir, el valor de la operación de 2020 fue de $52.447.130, y no de $136.818.600 como se reconoció en la cláusula sexta del convenio.

De acuerdo con el análisis del presupuesto, Corpocaldas reconoció la suma de $84.371.470 más de lo estipulado en los estudios previos.

Causa y efecto

Lo anterior, se presenta porque no se lleva a cabo un seguimiento control y monitoreo a las finanzas del convenio ni por parte del nominador ni por parte del supervisor, lo que genera pagos no contemplados contractualmente y puede generar un detrimento patrimonial. Hallazgo administrativo y se solicitará abrir indagación preliminar con el fin de establecer la certeza del daño y la cuantía del daño.

Respuesta de la entidad

De la respuesta dada por la entidad mediante oficio 2021-IE-00030734 de 25/11/2021 se resalta:

"De acuerdo con lo manifestado frente a la condición se aclara que el convenio está en ejecución, llevando 11 de 36 meses en cumplimiento del objeto contractual y que en el marco del mismo se han recibido 6 informes bimensuales sobre los cuales la supervisión ha realizado seguimiento de las actividades contempladas en el mismo, evidenciándose una ejecución del 31%. Por otro lado, el aporte de la Corporación se ha venido desembolsando de acuerdo con lo estipulado en el convenio en la cláusula sexta: Valor y forma de desembolso.

Con respecto al presupuesto, no es apropiado dividir el valor del convenio y llevarlo a meses, y a días, ya que el alcance del convenio es por operación, mantenimiento, administración de datos e investigación, lo cual contiene gastos no solamente asociados a los de personal; pues el sistema no es sólo operar y mantener lo existente, sino que crece cada año con el fin de tener una mayor cobertura en la medición de las diferentes variables.

Hay gastos de mantenimiento que se generan de manera aleatoria como son: la adquisición de repuestos nuevos en las estaciones, reubicación de estaciones para una mejor cobertura y reporte de datos, aforos a las estaciones que se priorizan, entre muchos otros costos que no pueden contabilizarse de manera mensual, para lo cual se debe disponer de nuevos equipos y de infraestructura, lo que lleva a que los costos del convenio no estén relacionado solo a tiempo o mensualizados como lo presenta la Contraloría".

Análisis de la respuesta

Corpocaldas afirma que no es correcto dividir los costos del presupuesto de manera mensual pues existen gastos aleatorios de mantenimiento y repuestos, sin embargo, no aclaran por qué el presupuesto para el año 2020 es mayor por mes, que los de los otros años. Tampoco tienen en cuenta en su respuesta, que los demás factores, diferentes a adquisición de repuesto, reubicación de estaciones que se consideran en el presupuesto si son mensuales, tales como dirección técnica del centro, operación de las redes, mantenimiento, operación página web.

Tampoco envía Corpocaldas una relación de gastos reales realizados en 2020 que justifiquen el costo del contrato.

El presupuesto no tiene la calidad y detalle que permita hacer un seguimiento real de gastos, lo que dificulta la labor de auditoría del mismo, pero no por ello se puede aceptar que ante la deficiencia en la elaboración del mismo no pueda realizarse una observación. La metodología propuesta por la CGR para el cálculo mensual de los costos es lógica y Corpocaldas se limita a decir que no puede hacerse sin aportar prueba alguna que desvirtúe la observación o que justifique los mayores costos en la operación del año 2020 en comparación con los demás años.

No se observa que la Entidad haya requerido al contratista para solicitar explicación de la forma en que calculó el presupuesto y si se cometió un error para el año 2020, se limitan a defender a ultranza el presupuesto presentado sin considerar siquiera si se presentó un error que puede convertirse en un reembolso de dineros para la entidad.

Por lo anterior, y dado que Corpocaldas no desvirtúa la observación ni envía soportes para establecer los costos reales del contrato en el año 2020, se valida la observación como hallazgo administrativo y se solicitará abrir indagación preliminar con el fin de establecer la certeza del daño y la cuantía del daño.

HALLAZGO No. 8: Pago de transporte (A-D-F)

Contrato 154-2020 suscrito entre Corpocaldas y COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CT COOPSERVINTES, con el objeto de *"Servicio de transporte terrestre especial de los funcionarios de la Corporación dentro y fuera del Departamento de Caldas",* fecha de inicio 12 noviembre de 2020, en actual ejecución.

Al momento de realizar la revisión correspondiente, no se encontraron las planillas respectivas certificando los recorridos y el número de los mismos, obligación específica del contratista contemplada en el punto 4 clausula segunda del contrato en mención, se procedió a solicitar información a la Corporación mediante el oficio 2021EED168639 fechado el 21 de octubre / 2021, la Corporación allega la información y se procede con la revisión de las planillas así como facturas con el fin de contrastar estas con los pagos que ya habían sido realizados para la fecha según contrato físico.

Realizando las operaciones aritméticas se encontró que la factura FE51 la cual se encuentra pagada en el desembolso No. 1 realizado por la Corporación, el 11 de diciembre de 2021 por valor de $48.790.750, según los cálculos, se había pagado un mayor valor por $70.000 según las planillas entregadas por la entidad.

Criterios

- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 60. De su ocurrencia y contenido de la liquidación. (Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012). El nuevo texto es el siguiente:
Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.
También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y ***reconocimientos*** *a que haya lugar. (Se resalta).*

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

- Manual de contratación de CORPOCALDAS.

2.4. ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
El contrato genera para las partes contratantes obligaciones que deben ser cumplidas conforme las condiciones pactadas.

La Entidad ejerce la dirección general del contrato y debe exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del supervisor designado o interventor contratado; además, tiene a su cargo la adopción de las medidas necesarias para que se mantengan las condiciones existentes al momento de proponer o contratar.
(…)

El contrato genera para las partes contratantes obligaciones que deben ser cumplidas conforme las condiciones pactadas. (Se resalta).

ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
i. Liquidación del contrato.
Cuando la ejecución del contrato se prolongue en el tiempo, se debe fijar un plazo máximo para su liquidación, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del objeto contractual.
En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (…)

2.5.3.1. Balance del contrato.
***La etapa de liquidación comienza con el balance que hace la Entidad sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes**. (…) (Se resalta.*

- Ley 1474 de 2011**.** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, ***las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda****. (Se resalta).*
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

- Ley 734 de 2002. Código único Disciplinario. Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y ***los manuales de funciones****, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

- Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

ARTICULO 6º. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

- Contrato 154-2020.

CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones específicas del contratista punto # 4. *el contratista se obliga a: Diligenciar las planillas por cada recorrido de servicio prestado y reportarla periódicamente al supervisor para realizar la respectiva liquidación CORPOCALDAS desembolsara al contratista el valor del contrato por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios prestados en el respectivo mes, previa presentación de la factura debidamente diligenciada, anexando el certificado de paz y salvo por pagos a la seguridad social y ARL firmado por el revisor fiscal o el representante legal, con aprobación por parte del supervisor del contrato* ***PARAGRAFO PRIMERO****: Para cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones por concepto de honorarios, salarios, aportes al Sistema de Seguridad Social integral y aportes parafiscales de todos los trabajadores que laboran en la ejecución de este contrato, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la Ley 828 de 2003. Sera obligación del supervisor del contrato efectuar la verificación de cumplimiento de dichos pagos como requisito para efectuar cualquier desembolso.*

CLAUSULA OCTAVA: Supervisión- *En concordancia con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, CORPOCALDAS vigilara permanentemente la correcta ejecución del presente contrato a través de un supervisor designado por el Director de la entidad. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a CORPOCALDAS de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En el desarrollo de sus funciones, el supervisor será responsable, entre otras, de*

las siguientes labores:1) Supervisar la adecuada ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 3) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos, en concordancia con el presupuesto del contrato; 4) Exigir la presentación de los informes y/o productos a cargo de EL CONTRATISTA; 5) Informar por escrito y en forma oportuna a la Secretaría General sobre retrasos e incumplimientos por parte de EL CONTRATISTA, que tengan la capacidad de afectar la adecuada ejecución y el oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato; 6) Elaborar y firmar las actas respectivas;7) Hacer seguimiento a los vencimientos de términos del presente Contrato y las adiciones, prórrogas o modificaciones a que haya lugar. En caso de requerirse prórrogas, adiciones o cualquier tipo de modificación del contrato, el supervisor deberá enviar la solicitud a la Secretaria General con un término no inferior a un (1) mes antes del vencimiento del contrato; 8) Dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, deberá elaborar el acta de liquidación del contrato y enviarla para revisión jurídica a la Secretaría General, para luego proceder a la firma y legalización; 9) Autorizar con su firma los desembolsos que deban hacerse al CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que se establecen para cada desembolso; 10) Verificar trimestralmente que EL CONTRATISTA no registre sanciones disciplinarias ni fiscales ante la Procuraduría y la Contraloría, y dejar constancia de estas consultas en la carpeta del contrato.

***PARÁGRAFO**: Adicional a lo anterior, el supervisor será responsable de ejecutar todas las labores y funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de CORPOCALDAS.*

Condición

Contrato 154-2020 suscrito entre Corpocaldas y COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CT COOPSERVINTES, con el objeto de "Servicio de transporte terrestre especial de los funcionarios de la Corporación dentro y fuera del Departamento de Caldas.", se evidenció falta de documentos soporte como está estipulado en el contrato 154-2020 en sus CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones específicas del contratista y CLAUSULA TERCERA: valor y forma de pago, se procedió a solicitar información a la Corporación mediante el oficio 2021EED168639 a saber:

En desarrollo de la Auditoría que se adelanta por parte de la Contraloría General de la República, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, correspondiente al plan cuatrienal 2016/2019 e inicio del actual plan cuatrienal vigencia 2020, de conformidad con las facultades conferidas al órgano de Control Fiscal, previstas en el artículo 267 de la Constitución Política, respetuosamente, nos permitimos solicitarle se allegue la información que a continuación se relaciona en el marco del contrato 154-2020:

1. Planillas por cada servicio prestado, con relación de rutas y cantidad de recorridos realizados en cada una, conforme a la siguiente factura: FE 51: $48.790.750
Se efectúan pagos por mayor valor al facturado, como se evidencia en el siguiente cuadro, los mismos ascienden a $70.000 pesos, incumpliendo la CLAUSULA OCTAVA: Supervisión, citada en el presente contrato.

Tabla 10. Pago de transporte Contrato 154-2020.
Cifras en pesos

FACTURA	FE 51
$48.720.750	FACTURADO
$48.790.750	PAGADO
$-70.000	DIFERENCIA

Fuente: Contrato 154-2020
Elaboró: Equipo auditor

Causa y efecto

Lo anterior, se presenta porque no se lleva a cabo un seguimiento control y monitoreo a las finanzas del convenio por parte del supervisor, lo que generó pagos no contemplados contractualmente, y un detrimento patrimonial por $70.000. Hallazgo administrativo con alcance fiscal por $70.000, con posible alcance disciplinario para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

Respuesta de la entidad

De la respuesta dada por la entidad mediante oficio 2021-IE-00030734 de 25/11/2021 se resalta:

"Factura FE 51:
De acuerdo a la relación de planillas enviadas para el proceso de auditoría, en la planilla del vehículo placa Nro. ESR-125, existe un valor adicional del servicio por $70.000, el cual está relacionado en la respectiva planilla ya enviada y que hace parte de la sumatoria total de planillas vs factura.

Factura FE 97:
Se hace la revisión de soportes, información del sistema de orden de pago y el comprobante de egreso; donde se evidencia que el valor corresponde a lo factura y pagado. Para este punto manifestamos lo siguiente:

- Verificación del valor de la factura: Este corresponde a $ 23.273.500
- Informe de supervisión para pago: Este corresponde a $ 23.273.500.

Órdenes de pago: O.P. Nro. 326. $3.242.740 y O.P. Nro. 328:
$20.030.760, para un total de $23.273.500 (suma de órdenes)

- Comprobante de egreso soportes de pago: CE Nro. 713 por valor de: valor Bruto $23.273.500, valor neto a pagar después de impuestos: $ 23.187.388.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el valor cobrado es igual al pagado. Con relación al cuadro de referencia para la presunta diferencia en pagos, es posible que se haya invertido los dígitos en cifras, ya que los números tienen similitud: $23.273.500 (datos de pago) v $23.723.500 (datos Contraloría).

Nota; Este último valor viene invertido desde la solicitud de la CGR Nro. 2021EE0168639 del 06 de octubre 2021.

Factura 259 y 260:

En la relación de las planillas solicitadas, en la verificación de los soportes físicos, se evidencia que no quedó incluida una de las planillas en el archivo escaneado, Esta información corresponde al recorrido del vehículo de placa STO-717 por valor de $380.000. Para tal efecto se envía la planilla correspondiente y la facturas Nro. FE-259 y Nro. FE-260.

De antemano ofrecemos disculpas, ya que posiblemente por el volumen de hojas, el escaneo quedó incompleto".

Análisis de la respuesta

Con respecto a la respuesta entregada por la entidad, se concluye lo siguiente:

Factura FE 97: Si bien el pago correspondiente a la factura en mención se realiza por el valor presentado, es evidente que no se ha realizado un seguimiento acucioso de los pagos en mención

Facturas 259 y 260: Se acepta la planilla remitida con la respuesta de Corpocaldas, del recorrido por valor de $380.000.

Factura FE 51: Con respecto a esta factura y teniendo presente las planillas allegadas para cotejar los cobros, es evidente que el manejo del contrato 154-2020 presenta un alto desorden administrativo, se evidencia en las planillas de transporte el manejo ligero y poco responsable por parte del supervisor del mismo, según la Corporación en la factura existe un valor adicional de servicio por $ 70.000 que no se observa en la planilla, toda vez, que se aprecia el número 70 encerrado en un círculo, este valor dista de verse como un servicio adicional además que se encuentra aparte del total de la factura, que suma $760.000 y no de $830.000 como debería de ser, adicionando el valor faltante de los $70.000.

Por lo anterior, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación comunicada y se valida como hallazgo administrativo con alcance fiscal por $70.000 y con posible alcance disciplinario para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar y conceptuar sobre la efectividad de los productos y/o servicios recibidos por los contratos, en términos de solución de necesidades/problemas que motivaron la contratación.

En el seguimiento a las obras que debería garantizar la operación de las mismas y, por ende, el debido cuidado al medio ambiente, se evidencian falencias que derivan en la ineficiencia de la inversión realizada e incluso afectación del medio ambiente por la inoperancia o deterioro de algunas obras.

Para el desarrollo de este objetivo, se evaluaron 61 contratos por $59.666.876.660.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO No. 9. Operación sistemas sépticos (A-D-F)

En desarrollo del Contrato 2015-2016 cuyo objeto es, entre otros la construcción de sistemas de saneamiento básico, se evidenciaron deficiencias en la realización de los estudios previos que llevó a que en 14 unidades de descontaminación de aguas servidas (pozos sépticos individuales) de 17 visitadas en los municipios de Victoria, Manzanares y Marquetalia no se les ha realizado el mantenimiento periódico, tal como lo establece la guía de mantenimiento del Comité de Cafeteros, (contratista ejecutor), debido a la reticencia de los usuarios para realizarlo, pese a que la Contraloría General de la República ya había evidenciado que en estos municipios del departamento los usuarios no realizan el mantenimiento o desmontan los sistemas, y Corpocaldas se había comprometido, en su plan de mejoramiento a mejorar sus competencias para la elaboración de proyectos, lo que representa una pérdida de $35.280.000, por recursos que no están prestando el beneficio para el cual fueron asignados, es decir, reducir la contaminación por vertimiento de aguas servidas sin el debido tratamiento previo.

Criterios

- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, ~~además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado~~, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 4º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(…)

4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

(…)

- Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

ARTICULO 6º. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

- Ley 734 de 2002. Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

- Ley 1474 de 2011**.** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social,

económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

- Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 17. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

- Principio de Planeación

Existe vasta jurisprudencia que resalta la importancia del principio de planeación. Por ejemplo, la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 24 de abril de 2013 dentro del radicado 27315, con ponencia del Magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, señaló lo siguiente: "La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios. Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales".

- Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000.

Título E. Tratamiento de aguas residuales.

E.7.3.5 Tratamientos Anaerobios E.7.3.5.1 Operación y mantenimiento. La evacuación de lodos debe hacerse de manera periódica y su práctica varía de reactor a reactor. En un reactor UASB, se recomienda evacuar lodos cuando el lecho se haya expandido hasta un punto tal que se haya deteriorado la eficiencia en la remoción de los sólidos suspendidos

porque los lodos son arrastrados con el efluente. E.7.3.5.2 Operación y mantenimiento de reactores U.A.S.B El muestreo de los lodos del reactor debe hacerse a tres diferentes alturas y debe purgarse para mantener constante la cantidad de lodo en el reactor. Al escoger la forma de muestrear debe tenerse en cuenta cómo se va a vaciar la planta. Si la diferencia de nivel del terreno lo permite o cuando el bombeo de lodo está previsto, se puede considerar colocar un pozo hasta el fondo del reactor, al lado de este, en el cual se colocan las válvulas de muestreo. En el caso de menores diferencias de nivel puede implementarse el llamado sistema de "flautas". Para la facilidad de operación este debe diseñarse con una cabeza estática suficiente (1 metro) y debe tener la posibilidad de destaponamiento. Con este sistema de muestreo de lodos la vaciada del reactor puede ser más complicada, ya que debe trabajarse desde el interior del reactor.

Durante la operación del reactor deben monitorearse los siguientes parámetros:

• pH y alcalinidad En el caso de que la alcalinidad comience a descender (antes de que lo haga el pH), es necesario agregar especies alcalinas para evitar el colapso por acidificación. El valor mínimo recomendable del pH es 6.5. Se recomienda no sobrepasar el 75% de la actividad metanogénica máxima de los lodos durante la operación.

• Producción de gas Debe hacerse un mantenimiento periódico a todas las estructuras y equipos para la recolección y manejo de los gases generados para asegurar que se minimicen los potenciales impactos a la comunidad por clases indeseables. Debe verificarse que no existan fugas. Debe impedirse el uso de equipos de soldadura durante el funcionamiento del proceso por el gran riesgo de explosiones que esto genera. Deben colocarse avisos de advertencia sobre el riesgo de explosiones generadas por chispas, fuegos, etc. No se permite fumar en las inmediaciones de la planta.

• Cantidad de lodo efluente Se debe modificar el contenido de sólidos volátiles en el efluente como una forma de controlar la cantidad de biomasa en el reactor. Cuando el contenido de sólidos sea superior a 60 mg/L es necesario o revisar el funcionamiento hidráulico del sedimentador o drenar los lodos para disminuir la altura del manto interno.

- DECRETO 3930 DE 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO VI. De los vertimientos

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1.En las cabeceras de las fuentes de agua.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
Artículo 28. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

- Resolución 0631 de 2015. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO V. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES.
ARTÍCULO 8º. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los estipulados en este Artículo.

Condición

En desarrollo del Contrato 2015-2016: cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos entre Corpocaldas y el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, para ejecutar la construcción de sistemas de saneamiento básico, la implementación de actividades de ahorro y uso eficiente del agua, y realizar actividades de mantenimiento a sistemas existentes en el área rural del departamento de Caldas (Proyecto Bolsa Común - Fase VIII)*, se encontraron 14 unidades de descontaminación de aguas servidas (pozos sépticos individuales) en los municipios de Victoria, Manzanares y Marquetalia a las que no se ha realizado un mantenimiento adecuado, tal como lo establece la guía de mantenimiento

del Comité de Cafeteros (contratista ejecutor), lo que representa una pérdida de $35.280.000, por recursos que no están prestando el beneficio para el cual fueron asignados.

La CGR visitó entre los días 2 al 5 de noviembre de 2021, 17 unidades de descontaminación de aguas servidas (pozos sépticos individuales) en compañía de la ingeniera encargada del Comité de Cafeteros y una funcionaria asignada por Corpocaldas, en los municipios de Victoria, Manzanares y Marquetalia. Se pudo comprobar que, en 14 de las obras visitadas no se ha realizado un mantenimiento adecuado, tal como lo establece la guía de mantenimiento del Comité de Cafeteros, un solo sistema recibe tratamiento periódico y en los 2 restantes no se pudieron verificar debido a la ausencia de los beneficiarios.

Adicionalmente, se pudo comprobar que 3 obras fueron desinstaladas, en 2 de ellas extrajeron los tanques y en la otra suspendieron la conexión y las aguas servidas discurren libremente por el predio.

Esta situación ya fue evidenciada en la auditoría de la vigencia 2011, con el título: *Hallazgo No. 3. Proyecto 3. Prevención y control de la contaminación hídrica*, Corpocaldas en ese entonces propuso como medidas correctivas el Programa de auditorías visibles y mejorar competencias de los funcionarios de la Corporación en formulación, diseño y seguimiento de proyectos de inversión, sin embargo, las medidas adoptadas por Corpocaldas no ha realizado gestiones tendientes a corregir la situación detectada y continua con una política de descontaminación que no está surtiendo los efectos buscados.

En los estudios previos no se evidencian análisis de costo beneficio o análisis de alternativas de descontaminación, toda vez que las soluciones visitadas corresponden a viviendas de 2 ocupantes, cuyo sistema de descontaminación podría ser diferente o que no requiera de un mantenimiento periódico a corto o mediano plazo, tampoco se evidencia que se hayan hecho análisis para evitar, que la problemática evidenciada en 2011 y conocida por Corpocaldas, de la falta de apropiación de la comunidad de los sistemas sépticos ocasionara la situación encontrada, y es la falta de mantenimiento o la desinstalación de los sistemas, y por consiguiente, la contaminación de aguas y suelos que se buscaba evitar.

Los beneficiarios muestran reticencia para realizar el mantenimiento de los tanques, manifestando que se generan malos olores o zancudos, que no tienen tiempo o capacidad para hacerlo, que no sabían que había que hacerlo o que el sistema no funciona adecuadamente.

El objetivo último de los pozos sépticos es evitar la contaminación de las fuentes hídricas y ese objetivo no se está logrando porque los sistemas no son operativos ya que no reciben mantenimiento desde el año 2017 cuando fueron entregados oficialmente.

Se destaca una de las unidades de saneamiento realizadas cuyo objetivo específico era controlar la contaminación de la fuente de abastecimiento del acueducto veredal de Pradera, y el sistema no ha recibido ningún mantenimiento desde que fue entregada la obra en septiembre del 2017.

El costo de cada sistema, de acuerdo con el contrato es de $2.520.000, lo que equivale a un valor total de $35.280.000, de recursos que no están prestando el beneficio para el cual fueron asignados.

Causa y efecto

Lo anterior se presenta porque no se realiza una planeación adecuada teniendo en cuenta los resultados de las contrataciones anteriores y tampoco se lleva a cabo un seguimiento control y monitoreo al funcionamiento de las obras, a la deficiente realización de los estudios previos en los que no se evidencia la reticencia de los beneficiarios para realizar el mantenimiento periódico de los sistemas, en contradicción con los artículos 15 y 17 del Decreto 1510 de 2013 y el principio de planeación.

Genera una inversión ineficiente de los recursos públicos, un detrimento patrimonial por $35.280.000 y la afectación ambiental por contaminación del recurso hídrico por vertimientos sin tratamiento adecuado a pesar de la inversión realizada. Hallazgo administrativo con alcance fiscal por $35.280.000, con posible alcance disciplinario para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

Respuesta de la entidad

Mediante Oficio 2021-IE-00030734 de 25/11/2021, CORPOCALDAS da respuesta a la observación planteada donde se resalta:

"La construcción de sistemas de saneamiento básico (pozos sépticos), desde ninguna perspectiva puede definirse como la ejecución de acciones sin ninguna planeación o sin ningún criterio técnico antecedente. Estos convenios vienen adelantándose de manera concertada y planificada desde el año 2004 y en cada fase, se procura fortalecer las posibles debilidades encontradas en las fases anteriores a fin de hacer de cada nueva fase, un proyecto con mayor credibilidad y arraigo en las comunidades por los beneficios ambientales y sociales que se logran; muestra de ello es la adhesión de las administraciones municipales y entidades como Isagen, que le apuestan a esta modalidad de trabajo, reconociendo las fortalezas del Comité de Cafeteros como ejecutor, con amplia experiencia en el manejo de este tipo de estrategias y en el relacionamiento con los habitantes del área rural del departamento de Caldas, siendo un actor principal en el desarrollo de nuestro departamento.

La elección del tipo de sistema a instalar, la capacidad y distribución de cada uno de los tanques que lo componen, está soportada no solo en el Reglamento del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS-, sino también en las recomendaciones dadas por los proveedores del mercado nacional (ej: Rotoplast), donde se determina la capacidad del sistema de tratamiento en función del número de habitantes promedio que conforma una familia beneficiaria del programa en la zona rural del departamento, para lo cual, se instala un tanque séptico de 2.000 litros, un tanque anaeróbico de 1.000 litros y un tanque – trampa de grasas de 250 litros de capacidad. Esta capacidad instalada cubre las necesidades de unas viviendas ocupadas por un máximo de 10 personas, en el cual y si la operación del sistema se hace bajo las premisas socializadas con cada beneficiario, el mantenimiento debe hacerse máximo cada 8 meses.

No desconocemos las dificultades que se presentan con algunos usuarios frente al inadecuado manejo o desinstalación de los sistemas; evidentemente, es una realidad con la cual luchamos con determinación y para lo cual, Corpocaldas y el Comité de Cafeteros han procurado la implementación de acciones como: 1. Fortalecimiento al proceso de acompañamiento social a las

comunidades a beneficiar con los proyectos de descontaminación hídrica; 2. Implementar de forma conjunta con las comunidades beneficiadas, acciones de acompañamiento social que requieren los procesos de construcción de sistemas sépticos que garanticen un empoderamiento de los beneficiarios y que permita dar respuesta a inquietudes de la comunidad en aspectos como: para qué se instalan los sistemas de saneamiento, cómo funcionan, cada cuánto y cómo debe hacerse el mantenimiento.

Esto se lleva a cabo al inicio, durante y al finalizar el proyecto, con la participación activa de las comunidades, para lo cual se suscribe un acta de compromiso, seguimiento y entrega con cada beneficiario del proyecto, en la cual se adquieren, por parte del usuario, entre otros, los siguientes compromisos:
(…)
c) Destinar exclusivamente los materiales que le sean entregados (tanques, tuberías, pegantes, ladrillos, cemento, tejas, etc), en las actividades del proyecto de saneamiento básico ambiental.

e) Realizar periódicamente el mantenimiento al sistema séptico para garantizar y óptimo funcionamiento, disponiendo (enterrando) adecuadamente las grasas, natas y lodos que sean extraídos del sistema, sin contaminar fuentes de agua. Queda claro entonces, que los proyectos de saneamiento que adelanta Corpocaldas, a través de su operador, en este caso, el Comité de Cafeteros, sí está orientado a que los sistemas a instalar tengan primero la aquiescencia del usuario, el conocimiento de éstos sobre su manejo, operación y mantenimiento, tal y como puede verificarse en las actas que los usuarios señalados, firmaron en su momento. (Se anexa copia de las actas de Compromiso, Seguimiento y Entrega).

(…)
Por lo antes expuesto, no es preciso indicar que no se han tomado en cuenta las recomendaciones de los Organismos de Control (año 2011); cuando desde las Instituciones no solo no se desconocen las dificultades; sino que se hacen esfuerzos técnicos, financieros y logísticos por procurar minimizar situaciones como la observada por el funcionario auditor. Igualmente consideramos impreciso indicar, que las acciones encaminadas a la ejecución de acciones para la descontaminación hídrica no logran su objetivo, porque si bien, reconocemos las dificultades observadas; 14 sistemas visitados, no pueden desvirtuar un trabajo de más de 15 años y la instalación de más de 12.000 sistemas en el departamento.

Tampoco consideramos apropiado darle alcance fiscal o disciplinario a la observación del Auditor; si bien no desconocemos sus averiguaciones durante el recorrido hecho en el mes de noviembre de 2021; también es claro al leer la observación, que se evidenció la instalación y entrega de cada uno de los sistemas visitados; que se presentó al momento del recorrido prueba documental de dichas instalaciones y entregas, lo que denota no solo que hubo ejecución, que la ejecución se llevó a cabo en los términos que indica la norma y el convenio y que por tanto, hubo una supervisión permanente por parte de las entidades involucradas.

Por último, señalamos que tal como puede apreciarse en el informe final elaborado por el Comité de Cafeteros, los municipios donde están instalados los sistemas se adhieren al convenio, mediante convenios de adhesión celebrados con el Comité; dado que de acuerdo con la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, los municipios son los responsables de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Razón por la cual, son los entes territoriales los llamados a realizar las obras de mantenimiento de los sistemas sépticos de los beneficiarios del proyecto. Se anexa copia del informe que da cuenta de lo dicho".

Análisis de la respuesta

En cuanto a la afirmación de CORPOCALDAS de la construcción de sistemas de saneamiento básico, no puede considerarse como la ejecución de acciones sin ninguna planeación o sin ningún criterio técnico antecedente, el análisis realizado por la CGR muestra que pese a que en el 2011 se había detectado, que las comunidades beneficiarias de estos sistemas no realizan el mantenimiento periódico necesario, o simplemente desmontan los sistemas, las medidas correctivas implementadas por CORPOCALDAS no lograron corregir la situación adversa mencionada.

Se hace énfasis en que los estudios previos no hacen mención a que se había tenido en el pasado problemas con estos sistemas por falta de mantenimiento y desmonte de los mismos, y las posibles medidas tomadas por CORPOCALDAS para evitar que se repitiera la situación. Con base en el análisis de la respuesta, se agrega la mención de esta situación en el hallazgo.

Adicionalmente, como lo confirma CORPOCALDAS se está instalando sistemas con capacidades máxima de 10 personas por vivienda, cuando la evidencia muestra que los hogares están habitados en su gran mayoría por dos personas máximo.

En cuanto a que la labor de mantenimiento de los sistemas es responsabilidad del ente territorial como lo afirma CORPOCALDAS, queda evidenciado en el informe final elaborado por el Comité de Cafeteros, que no se puede sacar esta conclusión.

Finalmente, pese a que se realizó la instalación de los sistemas sépticos, no se puede perder de vista que el objetivo último de éstos es tratar las aguas residuales domésticas con el fin de disminuir la carga contaminante y poder ser vertidas a los cuerpos de aguas y a los suelos, y como quedó evidenciado en la visita realizada por la CGR, este objeto no se está logrando, ya que los pozos no están recibiendo el mantenimiento necesario para que los sistemas cumplan su función apropiadamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación comunicada y se valida como hallazgo administrativo con alcance fiscal por $35.280.000 y con posible alcance disciplinario para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

HALLAZGO No. 10: Cumplimiento CONVENIO 127-2017 – Contrato SA 0382017 (A-IP)

En el CONVENIO 127 – 2017 de fecha 23 de octubre, se realizó por $35.474.007; su objeto fue: *“Construcción de obra para estabilidad de talud en el Barrio Santa Ana y reforzamiento estructural de muro de contención de la cancha en la Comunidad de Las Estancias en el Municipio de Riosucio Caldas”.*

En visita realizada por la CGR el día 9 de noviembre de 2021 a la localidad de Las Estancias, se evidenció una cancha de microfutbol con algunas losas de concreto fracturadas y desniveladas que muestran grandes espacios por los cuales ha ingresado agua lluvia hacia el subsuelo que las sustenta; complementario a ello, el muro existente coincidente con el alineamiento ubicado inmediatamente al respaldo del arco y que da la vuelta en escuadra (o en “L”) hacia un costado de la cancha, por el efecto de tal escorrentía, se ha desnivelado

presentando giro hacia afuera con relación al eje de cimentación y asentamiento con relación al nivel del piso de la cancha. El objeto del contrato SA 0382017 que le corresponde a este frente es: *"… reforzamiento estructural de muro de contención de la cancha en la Comunidad de Las Estancias en el Municipio de Riosucio Caldas"* y por lo evidenciado en la visita de la CGR y aun conociendo que no se reconoció pago al contratista por las losas falladas, se entiende que todos los elementos constitutivos del contrato actuando de manera integral, iban a garantizar el reforzamiento estructural del muro de contención de la cancha, incluidos entre ellos las losas de concreto. El proceso de volcamiento, se dio en el intervalo de tres años que han pasado desde su entrega, porque las losas no fueron reparadas; las fisuras con el tiempo se convirtieron en grietas, el agua de las lluvias que ingreso al subsuelo sobre las cuales se cimentan (y a la vez, suelo hace parte del espaldón del muro de contención), arrastró los finos de dicha masa de suelo; consecuente con ello, se generan vacíos, se pierde la densidad de la masa de suelo compactada y esa es la causa de la desestabilización del muro, aspecto con el cual el objeto del contrato relacionado *con "… reforzamiento estructural de muro de contención…"* no se cumplió, tal reforzamiento no funcionó.

Criterios

- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (Fines de la Contratación Estatal), las entidades estatales:
1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante
(…)
5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia
(…)

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

- Ley 1474 de 2011**.** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

(…)

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia

de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
(…)

- Ley 734 de 2002. Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (…)"

- Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

ARTICULO 6º. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Condición

CONVENIO 127 – 2017, Contrato SA 0382017: En dicho Convenio cuyo objeto fue: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Riosucio y Corpocaldas, para la construcción de obras de reducción del riesgo en sitios del área urbana y rural del municipio que se han visto afectados por la primera temporada invernal de 2017, por el sistema de monto agotable",* se intervinieron los frentes de trabajo: a) Bonafont, b) El Salado, c) Las Estancias y Santa Ana; y d) Terminal, cada uno con su respectivo contrato; entre los cuales es de nuestro interés, el frente Las estancias y Santa Ana. De acuerdo a lo anterior, el acta de liquidación incluye información de todos los frentes, entre ellos para el Contrato SA 0382017, que se realizó por valor de $35.474.007 y cuyo objeto es: *"Construcción de obra para estabilidad de talud en el Barrio Santa Ana y reforzamiento estructural de muro de contención de la cancha en la Comunidad de Las Estancias en el Municipio de Riosucio Caldas".*

La mencionada Acta de Liquidación es de fecha 13 de diciembre de 2018, en la misma se relaciona que el Acta de Inicio del Convenio 127-2017 es del 15 de noviembre de 2017 y fecha de terminación 14 de octubre de 2018; con valor inicial de $478.404.996 y valor final de $653.388.164

Dentro de la Auditoría de Cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional de Caldas Corpocaldas vigencia, cuatrienio 2016-2019 y 2020; en visita de carácter técnico en compañía del Supervisor delegado por Corpocaldas llevada a cabo el día 9 de noviembre de la presente anualidad a la localidad de Las Estancias ubicada a aproximadamente 7 kilómetros desde la cabecera municipal del Municipio de Riosucio, se evidenció lo siguiente:

En el lugar donde se desarrollaron las obras, frente conocido como "Las Estancias", se encontró una cancha de microfutbol para la cual, las losas de concreto que la conforman, en particular las ubicadas entre la línea de centro y uno de los arcos de la cancha, identificadas por el Supervisor acompañante delegado por Corpocaldas, como intervenidas a través del contrato en consideración.

Se evidenciaron, losas del contrato que se encuentran fracturadas; desniveladas; muestran grandes espacios por los cuales ingresa agua lluvia hacia la parte inferior del suelo que las sustenta; complementario a ello, el muro existente coincidente con el alineamiento ubicado inmediatamente al respaldo del arco y que da la vuelta en escuadra (o en "L") hacia un costado de la cancha; por el efecto de escorrentía de aguas al subsuelo ocasionado por las losas fracturadas, se ha desnivelado presentando giro hacia afuera con relación al eje de cimentación y asentamiento con relación al nivel del piso de la cancha; además, si bien es claro que el objeto del contrato SA 0382017 que le corresponde a este frente es: *"… reforzamiento estructural de muro de contención de la cancha en la Comunidad de Las Estancias en el Municipio de Riosucio Caldas"*; por lo aquí comentado y evidenciado en sitio, estos efectos también traen consecuencias sobre la comentada cancha de microfutbol, sobre la cual se evidencia a la visita de auditoría correspondiente, que esta inservible, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

Registro fotográfico contrato SA 0382017
Municipio de Riosucio

Imagen 1. Losas inmediatas a la estructura de contención

Imagen 2. Losas inmediatas a la estructura de contención

Imagen 3. Conjunto de losas intervenidas

Imagen 4. Conjunto de losas intervenidas

En visita llevada a cabo el 10 de noviembre de 2021 en la Secretaría de Planeación Municipal de Riosucio por parte de la CGR en compañía del funcionario de Corpocaldas designado para el recorrido (diferente del supervisor del contrato SA 0382017), en reunión conjunta con el Secretario de Planeación, se le dio a conocer el estado actual de la situación y de lo evidenciando en campo.

El funcionario designado por Corpocaldas puso en conocimiento que, al momento de ejecución de las obras por parte de Corpocaldas, se requirió al municipio por la no terminación de la obra Las Estancias y los daños presentados en ella; de igual forma, se recomendó la reparación de las losas fracturadas para evitar infiltración de aguas al terreno.

De igual manera se comentó que, al momento de la Supervisión de Corpocaldas, el supervisor encargado de la obra autorizó con relación al frente Las Estancias el pago al contratista por valor ejecutado en la suma de $23.071.681,62 cifra que incluye el AIU, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 11. Ejecución contrato SA 0382017. Cifras en pesos

ITEM	PRECIOS UNITARIOS CONVENIO RIOSUCIO	UN	VALOR UNITARIO	ESTANCIAS	VALOR PARCIAL
1.1.1	CON TRANSPORTE DE DESECHOS	M2	$ 1.331,00	43,00	$ 57.233,00
2.1.3.1	TIERRA	M3	$ 20.620,00	8,2	$ 169.084,00
2.1.3.2	CONGLOMERADO	M3	$ 22.784,00	3,5	$ 79.744,00
2.2.2	RELLENO ALREDEDOR DE ESTRUCTURAS	M3	$ 17.451,00	3	$ 52.353,00
3.1.4.2	PAVIMENTOS EN CONCRETO MR30	M3	$ 523.487,00	13,1	$ 6.857.679,70
3.1.17.3	CONCRETO CLASE II PARA VIGA DE CIMENTACION	M3	$ 522.447,00	7,1	$ 3.709.373,70
3.4.1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACERO DE REFUERZO	KG	$ 3.770,00	280	$ 1.055.600,00

ITEM	PRECIOS UNITARIOS CONVENIO RIOSUCIO	UN	VALOR UNITARIO	ESTANCIAS	VALOR PARCIAL
3.5.1	ROTURA DE PAVIMENTOS EN CONCRETOS ESPESOR MENOR O IGUAL A 15 cm	M2	$ 20.380,00	209,8	$ 4.275.724,00
7.1.1	ACARREOS HASTA 8K CARGUE MANUAL	M3	$ 35.141,00	32	$ 1.124.512,00
9.6	INSTALACION ANCLAJE EPOXICO 1/2 x 8in EN CONCRETO	UN	$ 30.512,00	12	$ 366.144,00
		COSTO DIRECTO			$ 17.747.447,40
	ADMON	22%			$ 3.904.438,43
	IMPREVISTOS	1%			$ 177.474,47
	UTILIDAD	7%			$ 1.242.321,32
		TOTAL			**$ 23.071.681,62**

Fuente: Contrato SA 0382017. Elaboró: Equipo auditor

Causa y efecto

Lo anterior se da por falta de rigor en las labores de supervisión, control, monitoreo y seguimiento a las obras ejecutadas por la Corporación, lo que puede generar un detrimento patrimonial. Hallazgo administrativo y se solicitará abrir indagación preliminar con el fin de establecer la certeza del daño y la cuantía del daño.

Respuesta de la entidad

Con oficio 2021-IE-00030687 de fecha 24 de noviembre de 2021, Corpocaldas manifiesta lo siguiente:

"...A través de la ejecución del convenio interadministrativo No. 127-2017, se propuso realizar el reforzamiento de la estructura de contención para controlar su volcamiento, lo que llevó a realizar labores como la demolición de las placas fracturadas, excavaciones para la construcción..."

"...Tal como se evidencia en el registro fotográfico realizado por parte de la Contraloría en el momento de la visita de auditoría, el sistema de anclajes que tienen la función de reforzar el sistema de contención (muro longitudinal en forma de L), se encuentra en funcionamiento, ya que a pesar que han transcurrido 3,5 años desde que se realizaron estas obras, el muro no presenta volcamiento en su totalidad, a pesar de la falla inicial y que motivó el reforzamiento del mismo. En el caso de no haberse realizado esta obra, muy probablemente el muro de contención estaría colapsado en su totalidad y consecuentemente, las deformaciones en el lleno y la problemática de inestabilidad en la zona habría aumentado. En otras palabras, la obra diseñada y construida en el marco del convenio 127-2017, cumplió el objetivo para el cual fue proyectada...".

"...Según los informes de avance que reposan en la carpeta del contrato "Informe de avance N°2", el frente de obra Las Estancias presentó un avance final del 65.68%, lo cual corresponde realmente a las obras ejecutadas por el contratista y que por sus características, cumplían con las especificaciones técnicas de construcción y por tanto, fueron recibidas por Corpocaldas...".

"...Finalmente, y respecto al estado de la obra evidenciada en la visita de auditoría por parte de la CGR, el 10 de noviembre de 2021, se advierte que el convenio celebrado con el municipio de Riosucio se encuentra debidamente ejecutado y liquidado desde el 13 de diciembre de 2018. En consideración a que el ejecutor del convenio fue la entidad territorial, esta Corporación carecía de conocimiento del grado de afectación de la obra, por lo que se procederá a correr traslado de la observación del organismo de control a la Administración Municipal a fin de que se requiera al contratista de la obra y se realice la reclamación respectiva ante la aseguradora y las resultas del mismo...".

Análisis de la respuesta

Frente a los párrafos extractados de la respuesta de la entidad, en el orden manifestamos lo siguiente:

Con relación al primero, la entidad claramente está aceptando que a través de la ejecución del Convenio 127 de 2017, el reforzamiento de la estructura de contención fue: "Controlar el volcamiento", aspecto sobre el cual, en la visita técnica de este Ente de Control a dicha obra, encuentra que tal intención del contrato no se cumplió; con el agravante que inicialmente había volcamiento; ahora hay volcamiento y asentamiento de la estructura intervenida.

Frente al segundo, complementario a lo anterior, la idea era *reforzar* el muro; hasta el momento de la entrega de la obra, pese a que se dio a conocer que algunas de las losas estaban fisuradas y al contratista no se le recibieron con esas fisuras, es decir no se le reconoció pago por aquellas que mostraban el no cumplimiento de la especificación técnica esperada, al momento de entregar la obra y recibirla por parte de la Administración Municipal, la obra "estaba" cumpliendo, no obstante, en informe de supervisión final (con membrete que muestra logotipos de Corpocaldas y el Municipio fechado Diciembre de 2018), documento que reposa en el archivo del municipio de Riosucio, firmado por el Secretario de Planeación de Obras Públicas y seguidamente acompañado de copia del acta de liquidación de fecha 13 de diciembre de 2018, quedó consignado en el mismo lo siguiente: *"OBSERVACION DE LA SUPERVISION DEL MUNICIPIO: El contratista incumplió con las obligaciones contractuales por lo cual las obras no han sido finalizadas de acuerdo a lo previsto por lo cual se inició una actuación administrativa de proceso de incumplimiento".* De acuerdo con lo anterior, con dicha actuación como consecuencia, se pudo haber corregido el aspecto de las losas con fisuras y evitado lo que sucedió con posterioridad; se descuidaron esas losas y el problema volvió al estado inicial, es decir ahora no solo hay volcamiento, también hay asentamiento del muro de contención que se intervino con ese contrato. El objetivo pretendido con el mismo, no se cumplió.

Con respecto al tercer párrafo se evidenció que efectivamente el avance fue del porcentaje que mencionan, no obstante, las obras fueron recibidas con el condicionante mencionado en el punto anterior.

Con relación al cuarto párrafo, con base en las consideraciones anteriores, si bien la Corporación acepta que carecía de conocimiento del grado de afectación de la obra, no es de recibo que manifiesten que la obra cumplió el objetivo para el cual fue proyectada, cuando lo encontrado actualmente es la situación de una estructura de contención no solo volcada, sino que ahora está asentada.

Por lo anterior, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación comunicada, se valida como hallazgo administrativo y se solicitará abrir indagación preliminar con el fin de establecer la certeza del daño y la cuantía del daño.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Atender las denuncias asignadas relacionadas con la materia de la auditoría.

Durante el transcurso del proceso de auditoría realizado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, no se recibieron denuncias para atender.

4. ANEXOS

4.1 MATRIZ DE HALLAZGOS

Tabla 12. Matriz de hallazgos

No	TÍTULO DEL HALLAZGO	COMPONENTE	A	D	F	$F	IP	PAS
1	Liquidación del convenio	Contratación	A1	D1	F1	$ 3.203.300		
2	Mantenimiento y seguimiento Contratos 246-2017 y 260-2016	Contratación	A2	D2				
3	Determinación valor del contrato	Contratación	A3					
4	Justificación del AIU	Contratación	A4	D3				
5	Definición de obras a realizar	Contratación	A5					
6	Supervisión y liquidación del convenio No. 022-2016	Contratación	A6	D4				
7	Presupuesto anual de funcionamiento. Red de monitoreo ambiental	Contratación	A7				IP1	
8	Pago de transporte	Contratación	A8	D5	F2	$ 70.000		
9	Operación sistemas sépticos	Contratación	A9	D6	F3	$ 35.280.000		
10	Cumplimiento CONVENIO 127-2017 - Contrato SA 0382017	Contratación	A10				IP2	
	TOTALES		**10**	**6**	**3**	**$ 38.553.300**		

Elaboró: Equipo auditor.

4.2 MUESTRA CONTRACTUAL

Tabla 13. Muestra contractual 2016-2020

ITEM	No. CONT	AÑO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALORES EN PESOS
1	022-2016	2016	Contratación Directa	MUNICIPIO DE MANIZALES	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y de gestión con el fin de apoyar un programa de mantenimiento y socialización para la protección de las laderas en el área urbana de la ciudad de Manizales - Guardianas de la Ladera	$ 1.474.947.217
2	119-2016 *	2016	Contratación Directa	MUNICIPIO DE CHINCHINA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Chinchiná y Corpocaldas, para la construcción de obras de estabilidad de taludes, control de erosión, manejo de aguas y/o corrección de cauces, y el mantenimiento de las obras de manejo de aguas lluvias ubicadas en laderas ATG, en el área urbana y rural del municipio, por el sistema de monto agotable.	$ 435.296.346
3	122-2016 *	2016	Contratación Directa	MUNICIPIO DE VITERBO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Viterbo y Corpocaldas, para la construcción de obras de estabilidad de taludes, control de erosión, manejo de aguas y/o corrección de cauces, en el área urbana y rural del municipio, por el sistema de monto agotable.	$ 100.517.401
4	131-2016 *	2016	Contratación Directa	MUNICIPIO DE ANSERMA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de ANSERMA y Corpocaldas, para la construcción de obras de estabilidad de taludes, control de erosión, manejo de aguas y/o corrección de	$ 119.521.758

ITEM	No. CONT	AÑO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALORES EN PESOS
					cauces, en el área urbana y rural del municipio, por el sistema de monto agotable.	
5	215-2016	2016	Contratación Directa	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS	Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos entre Corpocaldas y el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, para ejecutar la construcción de sistemas de saneamiento básico, la implementación de actividades de ahorro y uso eficiente del agua, y realizar actividades de mantenimiento a sistemas existentes en el área rural del departamento de Caldas (Proyecto Bolsa Común - Fase VIII).	$ 908.577.119
6	221-2016 *	2016	Contratación Directa	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Aunar esfuerzos para realizar la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo a las redes hidrometeorológicas, de calidad del aire y sísmicas, en el departamento de Caldas	$ 1.059.740.905
7	249-2016 *	2016	Contratación Directa	SERVICIOS AMBIENTALES DE CALDAS	Prestación de servicios profesionales y técnicos, para operar la Red de Monitoreo departamental del recurso hídrico.	$ 267.693.087
8	260-2016	2016	Selección abreviada	FUNDACION PANGEA	Construcción de obras de recuperación de los humedales Alto Andinos y los Páramos de Caldas, en el marco del plan de manejo de los páramos de Caldas	$ 143.149.914
9	0205-2017 AGUAS DE MANIZALES	2017	Contratación Directa	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y de gestión con Aguas de Manizales SA ESP para la construcción de obras de reducción del riesgo en varios sectores de la ciudad de Manizales para la protección de los servicios públicos.	$ 2.000.000.000

ITEM	No. CONT	AÑO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALORES EN PESOS
10	091-2017 *	2017	Contratación Directa	MUNICIPIO DE MANZANARES	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Manzanares y Corpocaldas, para la construcción de obras de reducción del riesgo en sitios del área urbana y rural del municipio que se han visto afectados por las lluvias de la primera temporada invernal del año 2017	$ 85.080.070
11	114-2017 *	2017	Licitación	JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas y control torrencial en las comunas Atardeceres, San José, Cumanday, La Estación, Ciudadela del Norte, Agroturístico Cerro de Oro, Tesorito y Palogrande del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable	$ 679.358.104
12	124-2017	2017	Licitación	CARLOS ALBERTO MEJIA LEUDO	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas y control torrencial en las comunas Universitaria, La Fuente y La Macarena del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable	$ 618.317.117
13	127-2017	2017	Contratación Directa	MUNICIPIO DE RIOSUCIO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Riosucio y Corpocaldas, para la construcción de obras de reducción del riesgo en sitios del área urbana y rural del municipio que se han visto afectados por la primera temporada invernal de 2017, por el sistema de monto agotable.	$ 428.279.589
14	151-2017	2017	Licitación	CINTE S.A.S INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES DE INTERVENTORIA S.A.S	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas y corrección de cauces en el área rural del municipio de	$ 924.339.297

ITEM	No. CONT	AÑO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALORES EN PESOS
					Manizales, por el sistema de monto agotable.	
15	154-2017 *	2017	Contratación Directa	MUNICIPIO DE VITERBO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Viterbo y Corpocaldas, para la construcción de obras de estabilidad de taludes, control de erosión, manejo de aguas y/o corrección de cauces, en el área urbana y rural del municipio, por el sistema de monto agotable.	$ 210.844.093
16	190-2017 *	2017	Urgencia Manifiesta	L.R. AMBIENTAL S.A.S	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el barrio González - Comuna La Fuente. Municipio de Manizales	$ 688.485.000
17	191-2017	2017	Urgencia Manifiesta	RICARDO BERNARDO SPAGGIARI VASQUEZ	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el barrio Villa Julia. Municipio de Manizales	$ 1.977.159.514
18	193-2017	2017	Urgencia Manifiesta	ARTURO JURADO ALVARAN	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el sector de Villa Jardín. Municipio de Manizales	$ 2.703.845.440
19	196-2017	2017	Urgencia Manifiesta	CESAR VILLADA CONSTRUCTORES S.A.S	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la Vereda Buena Vista. Municipio de Manizales	$ 1.065.764.874
20	199-2017	2017	Urgencia Manifiesta	JULIO CESAR SALGADO GALEANO	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el cauce La Arboleda Ruta 30 Municipio de Manizales	$ 1.247.160.114
21	2017-CONV1711100728MUNICIPIO MANIZALES	2017	Contratación Directa	MUNICIPIO DE MANIZALES	La construcción e implementación de un hospital público veterinario para la atención de la fauna doméstica y silvestre del Municipio de Manizales	$ 1.696.718.240

ITEM	No. CONT	AÑO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALORES EN PESOS
22	204-2017	2017	Urgencia Manifiesta	LUIS ARTURO GÓMEZ TOBÓN	Estudios geológico, geotécnico e hidráulico y de microzonificación del riesgo por deslizamiento, y diseños de las obras de estabilidad para la reducción del riesgo en la Vda. Buenavista. Municipio de Manizales	$ 303.864.149
23	221-2017	2017	Urgencia Manifiesta	DIEGO LEON MARTINEZ GOMEZ	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los sectores de Alto y Bajo Persia, y otros sectores del área urbana. Municipio de Manizales	$ 1.101.011.361
24	222-2017	2017	Urgencia Manifiesta	JUAN CARLOS SERNA OSPINA	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los sectores de Bajo Cervantes, Bajo Andes, Sub- Andes y Campamento. Municipio de Manizales	$ 700.199.203
25	239-2017	2017	Selección abreviada	ORLANDO CASTAÑEDA FIERRO	Construcción del módulo de cuarentena del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas (CRFSOC), en el Municipio de Victoria.	$ 154.946.317
26	246-2017	2017	Licitación	CONSORCIO RESTAURACIÓN	Implementar acciones de restauración ecológica y reconversión productiva en áreas degradadas por procesos erosivos, en la cuenca del río Guarinó, municipios de Marulanda - departamento de Caldas y municipio de Herveo y Fresno - departamento de Tolima.	$ 719.284.770
27	010-2017	2017	Contratación Directa	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ LA JUVENTUD Y LA FAMILIA-FESCO	Ejecutar el programa de mantenimiento periódico de las obras de mitigación del riesgo construidas en las laderas del municipio de Manizales comunas 1 a la 11; y socialización acerca de su importancia y de los requerimientos que demanda su correcto funcionamiento.	$ 2.942.217.237

ITEM	No. CONT	AÑO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALORES EN PESOS
28	220-2017	2017	Urgencia Manifiesta	ALVARO HERNANDO NARANJO OLAYA	Construcción de obras de estabilidad de taludes en el barrio Los Chachafrutos. Municipio de Manizales	$ 946.215.139
29	239-2019	2019	Contratación Directa	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y de gestión, para realizar la construcción de dos tramos del colector Chinchiná en el sector de la Terminal de Transporte y rehabilitación del interceptor Sur a la Altura de Cementos Argos y Lusitania, en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas.	$ 1.294.820.717
30	176-2020	2020	Contratación Directa	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Aunar esfuerzos con el fin de garantizar la operación y el mantenimiento en un único sistema de las redes de monitoreo ambiental existentes en el departamento de caldas de propiedad de las entidades firmantes.	$ 2.639.423.100
31	076-2018 *	2018	Contratación Directa	SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA AMBIENTAL SAS	Prestación de servicios profesionales y técnicos, para apoyar las acciones de Corpocaldas como autoridad ambiental en las áreas de Licencias Ambientales y Residuos en el Departamento de Caldas.	$ 414.103.572
32	114-2018	2018	Contratación Directa	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Aunar esfuerzos para realizar la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo a las redes hidrometeorológicas, de calidad del aire y sísmicas, en el departamento de Caldas	$ 1.140.766.796
33	120-2018	2018	Régimen Especial	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas en la vereda Buenavista (Cuenca 4). Municipio de Manizales	$ 1.725.174.406

ITEM	No. CONT	AÑO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALORES EN PESOS
34	174-2018 *	2018	Contratación Directa	MUNICIPIO DE RIOSUCIO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Riosucio y Corpocaldas, para la construcción de obras de estabilidad de taludes, control de erosión, manejo de aguas y/o corrección de cauces, y el mantenimiento de las obras de manejo de aguas lluvias, en el área urbana y rural del municipio, por el sistema de monto agotable.	$ 398.406.006
35	212-2018 *	2018	Concurso de méritos Abierto	QUASAR INGENIEROS CONSULTORES Y CIA LTDA	Realizar estudios detallados de zonificación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en los barrios Bajo Andes, Sub-Andes, Sectores Bella Vista y Bajo Villa Pilar, y definir y diseñar las obras de mitigación en las zonas en donde éste sea mitigable. Municipio de Manizales	$ 355.484.892
36	037-2019 *	2019	Urgencia manifiesta	LUIS GUILLERMO CARDENAS SANDOVAL	Implementación de acciones de rehabilitación para la reducción del riesgo y del manejo de los desastres producidos por fenómenos de origen natural en el Municipio de Marquetalia, Caldas	$ 677.290.758
37	051-2019	2019	Contratación Directa	ASOCIACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DESARROLLO SOCIAL DE LAS COMUNIDADES	Prestación de servicios profesionales y técnicos para la realización de actividades de monitoreo, seguimiento y control al aprovechamiento, trasporte, comercio y uso de productos de la flora en Caldas, en el contexto de la Consolidación de la Gobernanza Forestal en Colombia.	$ 325.834.275

ITEM	No. CONT	AÑO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALORES EN PESOS
38	074-2019	2019	Contratación Directa	MUNICIPIO DE VILLAMARIA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Villamaría y Corpocaldas, para la construcción de obras de estabilidad de taludes, control de erosión, manejo de aguas y/o corrección de cauces, y el mantenimiento de las obras de manejo de aguas lluvias, en el área urbana y rural del municipio, por el sistema de monto agotable	$ 426.447.211
39	114-2019	2019	Licitación	CONSORCIO ESTRADA SOTO	Construcción de obras de mitigación de riesgos en sitios críticos incluidos en la línea ambiental del Plan de Acción Específico - PAE para la recuperación en el municipio de Manizales.	$ 2.040.652.798
40	122-2019	2019	Licitación	DIEGO LEON MARTINEZ GOMEZ	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas en sitios críticos del área urbana y rural del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable.	$ 1.314.051.732
41	144-2019	2019	Concurso de méritos Abierto	CINTE S.A.S INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES DE INTERVENTORIA S.A.S	Interventoría técnica, administrativa y financiera de la Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas en sitios críticos del área urbana y rural del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable (Licitación Pública N.º 002-2019)	$ 109.956.000
42	161-2019	2019	Licitación	JULIO CESAR SALGADO GALEANO	Construcción de obras para el manejo de aguas superficiales provenientes del Cerro Sancancio, correspondientes al descole del alcantarillado pluvial hasta el río Chinchiná. Municipio de Manizales	$ 405.232.844
43	187-2019	2019	Licitación	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas en sitios críticos del municipio de	$ 1.681.333.771

ITEM	No. CONT	AÑO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALORES EN PESOS
					Manizales, por el sistema de monto agotable.	
44	200-2019	2019	Licitación	CASTRO FLOREZ S.A.S	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas en sitios críticos del área urbana y rural del municipio de Villamaría, por el sistema de monto agotable.	$ 562.805.328
45	206-2019 *	2019	Contratación Directa	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANSERMA LTDA	Aunar esfuerzos entre Corpocaldas y la Cooperativa de Caficultores de Anserma para realizar conjuntamente la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en viviendas de fincas cafeteras ubicadas en los municipios de Anserma.	$ 79.302.460
46	621-2019 MINISTERIO-MPIO DE MANIZALES	2019	Contratación Directa	MUNICIPIO DE MANIZALES	Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados por la Nación a la ALCALDIA DE MANIZALES. Para apoyar el proyecto denominado: "SANEAMIENTO CUENCA DEL RIO CHINCHINA, MUNICIPIO DE MANIZALES Y VILLAMARIA"	$ 6.700.000.000
47	CONTRATO DONACION 34/3190 - 2019	2019	Contratación Directa	ISAGEN S.A E.S.P	Sostenibilidad de la Cuenca Miel, para realizar acciones tendientes a la protección de la diversidad biológica y los recursos naturales en la cuenca del río La Miel, que contribuyan en la provisión sostenida de bienes y servicios ecosistémicos, con el fin de aumentar el bienestar de los sistemas socio-ecológico.	$ 488.881.183
48	0219-2020	2020	Contratación Directa	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de gestión para continuar con el avance de las obras que hacen parte de los PSMV de Los municipios	$ 1.320.231.574

ITEM	No. CONT	AÑO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALORES EN PESOS
					en donde EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presta el servicio de acueducto y alcantarillado en el Departamento de Caldas.	
49	057-2020	2020	Concurso de méritos Abierto	2L PROYECTOS S.A.S	Interventoría técnica, administrativa y financiera del proceso de Licitación Pública Nº 004-2019 cuyo objeto corresponde a la Interventoría para la Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas en sitios críticos del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable.	$ 157.667.916
50	062-2020 *	2020	Concurso de méritos Abierto	L.R. AMBIENTAL S.A.S	Realizar los estudios y diseños necesarios para la estabilización y/o mitigación del movimiento en masa del talud y de las obras localizadas en la transversal 16 del Cerro San José alto, en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, en el marco del convenio interadministrativo CNV 2019-019 suscrito entre CORPOBOYACA y CORPOCALDAS.	$ 188.612.610
51	094-2020	2020	Contratación Directa	FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE CALDAS - FUNDECA	Aunar esfuerzos entre Corpocaldas y FUNDECA para incorporar procesos educativos ambientales en la vida académica e institucional en el departamento de Caldas, a partir de la realización de proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación con la estrategia ONDAS de Colciencias, articulados con los Proyectos Ambientales Escolares PRAE, en 30 Instituciones educativas distribuidas en los 27 municipios del departamento de Caldas.	$ 69.721.000

ITEM	No. CONT	AÑO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALORES EN PESOS
52	120-2020	2020	Contratación Directa	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Correr 50 pruebas genéticas de fauna silvestre de las cuales al menos 20 corresponden al Tití gris (Saguinus leucopus) y generar un informe y un artículo científico para publicación.	$ 12.550.000
53	138-2020	2020	Contratación Directa	SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA AMBIENTAL SAS	Prestación de servicios profesionales para apoyar las acciones de Corpocaldas como autoridad ambiental en las áreas de Licencias Ambientales y Residuos en el Departamento de Caldas.	$ 2.390.843.818
54	154-2020	2020	Licitación	COOPSERVINTES	Servicio de transporte terrestre especial de los funcionarios de la Corporación dentro y fuera del Departamento de Caldas.	$ 1.551.533.500
55	172-2020	2020	Contratación Directa	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Corpocaldas y el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas para el impulso a actividades tendientes a la realización de mantenimiento y construcción de obras para la descontaminación del recurso hídrico y obras para el abastecimiento hídrico en el área rural, en comunidades indígenas y afrodescendientes del departamento de Caldas. (Fase XI)	$ 1.365.081.900
56	2020-Poliza NB 200008 1797	2020	Licitación	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Adquisición de pólizas de seguros para la protección de los bienes muebles, inmuebles, funcionarios e intereses patrimoniales de los que sea legalmente responsable Corpocaldas. Y demás pólizas requeridas por la entidad, siempre y cuando la aseguradora seleccionada	$ 119.659.266

ITEM	No. CONT	AÑO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALORES EN PESOS
					tenga la capacidad técnica y económica de cotizar y presentar la oferta más favorable	
57	239-2020	2020	Contratación Directa	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la para realizar la recopilación de información y análisis de la dinámica fluvial y de la situación actual del transporte de sedimento del río Risaralda que sirva para evaluar la dinámica fluvial del río en su tramo final.	$ 305.436.961
58	243-2020	2020	Contratación Directa	FUNDACION CERRO BRAVO	Servicios profesionales y técnicos para la ejecución de actividades de seguimiento, monitoreo, y control del aprovechamiento, trasporte, comercio y uso de productos de la flora en el departamento de Caldas, bajo el contexto de la Consolidación de la Gobernanza Forestal en Colombia.	$ 1.027.256.504
59	247-2020	2020	Licitación	CONSORCIO PROAMBIENTE	Implementar acciones de reducción del riesgo basadas en ecosistemas y/o dinámicas de la naturaleza en áreas degradadas por procesos erosivos, en la cuenca del río Guarinó, municipio de Manzanares - departamento de Caldas y municipios de Herveo y Fresno - departamento de Tolima.	$ 417.252.200
60	259-2020	2020	Contratación Directa	SERVICIOS AMBIENTALES DE CALDAS	Prestación de servicios profesionales para apoyar las acciones de Corpocaldas como autoridad ambiental frente a la administración del recurso hídrico en el Departamento de Caldas.	$ 1.830.271.108

ITEM	No. CONT	AÑO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALORES EN PESOS
61	278-2020	2020	Contratación Directa	MUNICIPIO DE FILADELFIA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de agua en sitios críticos del área urbana y rural del municipio de Filadelfia, además la ejecución de estudios de tipo geológico geotécnicos hidráulicos y forestales, y de zonificación del riesgo en el sector de Lavaderos vía Varsovia Filadelfia y el diseño de las obras de estabilización geotécnica	$ 428.257.079

Fuente: Información suministrada por Corpocaldas. Elaboró: Equipo Auditor
* Corresponde a priorizados por la DIARI